



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VARIACIÓN EN LA  
FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0074-2013-0-1511-  
JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE  
OXAPAMPA, 2019**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA**

**PANDURO DURAND MARILU**

**CÓDIGO ORCID: 000-0002-9914-7939**

**ASESOR**

**DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8366-5507**

**SATIPO – PERÚ**

**2019**

## Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....  
**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**Código Orcid: 0000-0003-3714-2910**

**Presidente**

.....  
**Dr. Paucar Rojas Eudosio**  
**Código Orcid: 0000-0001-6818-3390**

**Secretario**

.....  
**Mgtr. Gómez Ordoñez Israel Christian**  
**Código Orcid: 0000-0002-9012-693**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Castillo Mendoza, Helsides Leandro**  
**Código Orcid: 0000-0001-8366-5507**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, por apoyarme y guiarme en este proceso y así cumplir mi meta.

### **A LA ULADECH**

Mi institución, donde me he forjado como profesional; institución que me inculco los valores éticos de mi profesión.

Por los catedráticos, que me impartieron los conocimientos adquiridos durante su trayectoria

Marilú Panduro Durand

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, variación de alimentos, aumento de alimentos, proceso, motivación de sentencia.

## ABSTRACT

The research was a case study based on standards of quality, whose research problem is What is the quality of the judgments on variation in the form of providing food and increases food in the Dossier N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 justice of the Peace Counsel Headquarters Oxapampa,2019, where the main objective was to determine the quality of the judgments on variation in the form of providing food and increases food in the Dossier N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 justice of the Peace Counsel Headquarters Oxapampa,2019; whose method is exploratory-descriptive and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience; the data was collected using a checklist using observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance judgments was high, respectively.

Keyword: quality, food variation, food increase, process, sentencing motivation.

# ÍNDICE

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	28
2.1. ANTECEDENTES .....	28
2.2. BASES TEÓRICAS .....	34
2.2.1. Aspecto procesal sobre las resoluciones analizadas .....	34
2.2.1.1. La pretensión.....	34
2.2.1.1.1. Concepto .....	34
2.2.1.1.2. Derecho de alimento .....	34
2.2.1.1.3. El derecho alimentario en el Código Civil Peruano .....	37
2.2.1.1.4. Convención Internacional sobre los derechos del niño .....	38

2.2.1.1.5.	Naturaleza Jurídica .....	39
2.2.1.1.6.	Fundamentación Constitucional .....	40
2.2.1.1.7.	Principio de los derechos del niño y adolescente .....	42
2.2.1.1.7.1.	El principio es de prioridad.....	43
2.2.1.1.7.2.	Principio de criterio de control. ....	43
2.2.1.1.7.3.	Principio de criterio de Solución. ....	44
2.2.1.1.7.4.	Principio de características. ....	44
2.2.1.1.7.5.	Principio de del interés superior del niño .....	44
2.2.1.1.7.6.	El principio del interés superior del niño.....	45
2.2.1.1.8.	Elementos.....	47
2.2.1.2.	La demanda.....	48
2.2.1.2.1.	Definición .....	48
2.2.1.2.2.	Partes de la demanda.....	48
2.2.1.2.3.	La demanda analizada.....	49
2.2.1.3.	Contestación de la demanda .....	49
2.2.1.3.1.	Concepto .....	49
2.2.1.3.2.	La contestación de la demandada .....	50

2.2.1.4.	Audiencia única .....	50
2.2.1.4.1.	Concepto .....	50
2.2.1.4.2.	Saneamiento procesal .....	51
2.2.1.4.3.	Conciliación .....	51
2.2.1.4.4.	Los puntos controvertidos.....	51
2.2.1.5.	El proceso sumarísimo.....	52
2.2.1.5.1.	Característica .....	52
2.2.1.5.2.	Plazos especiales de emplazamiento.....	52
2.2.1.6.	Principios aplicables en el proceso .....	52
2.2.1.6.1.	La doble instancia .....	52
2.2.1.7.	La motivación .....	53
2.2.1.7.1.	Impulso de parte.....	53
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso .....	54
2.2.1.8.1.	El Juez.....	54
2.2.1.8.2.	Las partes .....	54
2.2.1.8.3.	La prueba .....	55
2.2.1.9.	La sentencia .....	55



2.2.1.9.1.	La estructura de la sentencia.....	56
2.2.1.9.2.	El principio de motivación.....	56
2.2.1.9.3.	El principio de congruencia .....	57
2.2.1.9.4.	Sentencia de a quo .....	57
2.2.1.10.	Medios impugnatorios .....	58
2.2.1.11.	Objeto de la impugnación .....	58
2.2.1.12.	Finalidad .....	59
2.2.1.12.1.	Efectos de los medios impugnatorios .....	59
2.2.1.12.2.	Clases de medios impugnatorios.....	59
2.2.1.13.	Sentencia del ad quem .....	61
2.3.	MARCO CONCEPTUAL .....	62
III.	METODOLOGÍA.....	65
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	65
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	65
3.1.2.	Nivel de Investigación .....	65
3.1.3.	Enfoque de la investigación: Cualitativa .....	66
3.2.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	66

3.3.	POBLACIÓN- MUESTRA.....	66
3.4.	OPERACIONALIDAD DE VARIABLES .....	68
3.5.	OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....	73
3.6.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y CATEGORÍAS.....	73
3.7.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	73
3.7.1.	Primera Fase .....	74
3.7.2.	Segunda Fase .....	74
3.7.3.	Tercera Fase.....	74
3.8.	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	75
3.9.	CONSIDERACIONES ÉTICAS Y RIGOR CIENTÍFICO.....	75
3.10.	OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.....	76
3.11.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	77
3.12.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	77
3.12.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria .....	77
3.12.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos . .....	77

3.12.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	78
3.13. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	79
3.14. CONSIDERACIONES ÉTICAS .....	82
3.15. RIGOR CIENTÍFICO.....	82
IV. RESULTADOS .....	83
4.1. RESULTADOS PRELIMINARES .....	83
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	99
V. CONCLUSIONES .....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	116
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables. ....	122
ANEXO 2 .....	126
ANEXO 3: Sentencia de primera y segunda instancia .....	136

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N°:0 1 Operacionalidad de variables .....	68
CUADRO N°:0 2: Operación de la variable Calidad de Sentencia - segunda instancia .....	71
CUADRO N°:0 4 Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	83
CUADRO N°:0 5 Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos .....	85
CUADRO N°:0 6 Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	87
CUADRO N°:0 7 Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	89
CUADRO N°:0 8 Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos .....	91
CUADRO N°:0 9 Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	93
CUADRO N°:0 10 Referido a la sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	94
CUADRO N°:0 11 Referido a la sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos.....	96

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación científica surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un sub proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante un análisis más científico desde un enfoque jurídico.

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico administrativo, de nuestra realidad nacional, sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia

La tesis se desarrollará según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no pro balístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el trascurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

*En el contexto internacional*

El Código Civil Español, en el Capítulo XI “De la mayor edad y emancipación” en el art. 315 establece: “La mayor edad empieza a los dieciocho años cumplidos. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento.” Continúa, en el Capítulo IX “De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio”, en el art. 93”

El Juez, en todo caso, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. Si convivieran en el domicilio familiar hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez, en la misma resolución, fijará los alimentos que sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes de este Código.” Por último, en el Capítulo VI “De los alimentos entre parientes”, en el art. 142 dice: “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.” Y en el art. 143 establece los obligados: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente: 1.Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por cualquier causa que no sea

imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.”

En línea general, tiene la misma regulación que nuestro Código Civil, en cuanto a los alimentos entre parientes y que comprenden los alimentos, la única diferencia es que se establecen los alimentos para los hijos mayores convivientes, al momento de la ruptura matrimonial, si hacer referencia la formación profesional de los mismos.

El Código Civil Francés, en el Título XI “De la mayoría de edad y de los mayores que están protegidos por la ley”, en el art. 488 establece la mayoría de edad (Ley N° 74-631 de 5 de julio de 1974 art. 1 Diario Oficial de 7 de julio de 1974) “La mayoría de edad se fija a los dieciocho años cumplidos; a esta edad se está capacitado para realizar todos los actos de la vida civil. Está sin embargo protegido por la ley, bien con ocasión de un acto particular o de manera continua, el mayor de edad al que una alteración de sus facultades personales imposibilita cuidar por sí solo de sus intereses. Puede estar también protegido el mayor de edad que, por su prodigalidad, su intemperancia o su ociosidad se expone a caer en la necesidad o compromete el cumplimiento de sus obligaciones familiares

Cada uno de los padres contribuirá a la manutención y a la educación de los hijos en forma proporcional a sus recursos, a los del otro progenitor y a las necesidades del niño. Esta obligación no se extingue de pleno derecho cuando el hijo alcanza la mayoría de edad.

Aquí también se establece la mayoría de edad a los 18 años, expresamente establece que la obligación alimentaria no se extingue por la mayor edad. Nada dice respecto de la ruptura matrimonial, sus efectos con relación a los hijos mayores.

La mayoría de edad en el Título I “De la Persona Física”: Art. 2 Mayoría de Edad: “La mayoría de edad finaliza al cumplir dieciocho años. Con la mayoría de edad se adquiere la capacidad de hacer todo aquello para lo cual no se establece una edad diversa”. Asimismo, en el Capítulo IV: “De los derechos y deberes que nacen del matrimonio” Art. 147.- Deberes con los hijos:” El matrimonio impone a ambos cónyuges la obligación de mantener, instruir y educar a la prole teniendo en cuenta la capacidad, las inclinaciones naturales e las aspiraciones de los hijos”. También le impone deberes al hijo, en el Título IX: “De la potestad del progenitor”. Art.315.Deber del hijo con el progenitor: “El hijo debe respetar al progenitor y debe contribuir en relación al propio sostén y al propio rédito, al mantenimiento de la familia si convive con ella.”

El Código Civil Suizo, se establece en el Capítulo Segundo: “Del mantenimiento de parte del progenitor”. Art. 277. Duración: 1) La obligación de mantenimiento dura hasta la mayoría de edad del hijo. 2) Si, cumplida la mayoría de edad, el hijo no tiene una formación apropiada, el mismo puede razonablemente pretender, teniendo en cuenta las circunstancias, que deben continuar con su mantenimiento hasta el momento en que la formación pueda normalmente concluirse.” En este régimen se estipula expresamente, la obligación de los padres de continuar con el mantenimiento del hijo hasta finalizar su formación, dentro del régimen alimentario.



El Código Civil Chileno, la mayoría de edad se alcanza a los 21 años y regula dentro del Título XVIII.-“De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas “.Art. 332. Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia.” Aquí se determina la mayoría de edad a los 21 años, pero la obligación alimentaria hasta los veinticinco años si está estudiando.

El Código de Familia de Panamá establece en el: Libro Segundo. De los Menores. Título Preliminar. Capítulo I. De los principios básicos, en el art. 484. “El presente libro regula los derechos y garantías del menor, entendiéndose como tal, a todo ser humano desde su concepción hasta la edad de dieciocho (18) años”. Continúa en el Capítulo IV. “De la extinción, pérdida, suspensión y prórroga”, en el art.339 establece: “La patria potestad termina por: 1.- “La mayoría de edad del hijo o hija, salvo el caso estipulado en el Artículo 348 de este Código;” y en el Título VII. De los alimentos. Capítulo I. “De los alimentos”. Disposiciones generales. Art. 377. “Los alimentos comprenden una prestación económica, que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes los requieran. Éstos comprenden: .3. La obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio,

aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco (25) años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en el rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en cuyo caso hasta que éste lo requiera; Este Código específicamente de Familia, legisla conforme a la Convención de los Derechos del Niño, la mayoría de edad a los 18 años y dentro del régimen de los alimentos, específicamente contempla al hijo mayor que estudia, o aprende un oficio, con el límite de edad a los 25 años.

El Código Civil de Nicaragua establece en el Título III. Paternidad y Filiación, en su Capítulo VIII. De la mayor edad, en el art.278.- “La época de la mayor edad se fija sin distinción de sexo en los veintiún años cumplidos. El mayor de edad, puede disponer libremente de su persona y bienes.” Pero en una llamada Ley de Alimentos nº 143, en su art.8: dice:” La obligación de dar alimentos a los hijos y a los nietos cesa cuando los alimentistas alcanzan la mayoría de edad, cuando hayan sido declarados mayores por sentencia judicial, emancipados en escritura pública, por matrimonio, o cuando sean mayores en escritura pública, por matrimonio, o cuando sean mayores de 18 años.

Esa investigación logro elaborar conclusiones que se basaban en lo que realmente sucede con los tramites de los procesos de prestación de alimentos y su variación para así verificar si es que en realidad existe una afectación de derechos, o si es que el contenido de la demanda responde a un actitud maliciosa o dolosa del demandante o es que es una mala comprensión por parte de los magistrados, acerca del contenido de los derechos fundamentales, teniendo como objetivo principal la protección de los derechos dentro de los procesos constitucionales. Llegando a

conclusiones que permiten elaborar propuestas que buscan la resolución de los diversos problemas advertidos dentro de un proceso de derecho de familia, las cuales deberían ser tomadas como una propuesta legislativa que debería incorporarse en relación al proceso de variación de prestación de alimentos y aumento de alimentos como un mecanismo de protección de derechos procesales fundamentales.

*En relación al Perú*

La administración de justicia es un servicio muy importante que brinda el Estado para obtener los fines del derecho como: mantener la paz, mantener la convivencia pacífica entre los hombres, obtener la justicia y bienestar general y el bien común. El ámbito de la Justicia cuenta con 2 características principales, las cuales están establecidas dentro del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el Art. III, la cual indica que la finalidad principal de un proceso es el dar solución a un conflicto de intereses de los menores alimentista o de eliminar una duda, ambas con importancia jurídica, teniendo como finalidad lograr la paz social en justicia dentro de una sociedad.

El Poder Judicial en la actualidad lamentablemente tiene una crisis ética y moral, ocasionado por diferentes factores, pero siendo el principal, la corrupción, la cual no solo se ve reflejado en un sector sino que se encuentra reflejado desde los más altos cargos del poder público, la falta de ética y la doble moral de los magistrados que administran nuestra justicia hacen que se profundice la deslegitimación ciudadana y la desaprobación de todas las personas que tenemos acceso a la mal llamada Justicia.

Lamentablemente se puede observar que la corrupción se ve manifestada de diversas formas en lo que respecta a la administración de justicia, retardando los procesos buscando facilitar a la parte contraria, lo que hacen los magistrados es declarar improcedente o inadmisibles las diversas resoluciones buscando la sinrazón con el fin de que la parte contraria se olvide de apelar o por falta de dinero deja consentir; además se declaran infundadas las diversas demandas ya sean en prestación de alimentos en lo que corresponde a la asignación anticipada de alimentos, es más se tiene también acciones contrarias por lo general los encargados de notificar lo que hacen es colocar las cédulas de notificación en un domicilio que no corresponde, indicando que la parte a notificar no se encontraba en el domicilio, por el hecho de sacarle el provecho a la parte corrupta, la nulidad de un acto jurídico es solo un medio de dilatar el proceso y peor aún si los magistrados no controlan eficazmente en casi todas las ocasiones prospera los actos producidos por la corrupción.

Según el resultado de la VII Encuesta Nacional sobre cómo la población percibe la corrupción en el Perú durante el año 2012, la cual fue realizada por una reconocida empresa dedicada a este ámbito llamada YPSOS, cuya pregunta fue la siguiente: ¿Qué organizaciones considera que tiene mayor cantidad de personas involucradas en corrupción por parte de sus trabajadores?, los resultados son los siguientes en el Norte de la Costa con un 32%, en la costa Sur con un 33%; en Lima Callao con un 29%; en nuestra Selva se observó un 32%; en la Sierra Norte con un 29%, en la Sierra Central con un 33% y en la Sierra Sur con un 26%.

En la siguiente interrogante ¿Cuáles son las instituciones que cuentan con más corrupción en su institución? Los resultados según el orden anterior fueron alarmantes en la Costa Norte un 51%, en la Costa Sur con un 53%; en Lima Callao con un 59%; en la Selva con un 41%; en la Sierra Norte con un 40% y en la Sierra central con un 43%. De estos resultados, se puede observar que la corrupción no distingue género, nivel social o cultural y lamentablemente el mayor porcentaje corresponde a nuestro Poder Judicial indicando la falta de ética y profesionalismo para cumplir con su función encomendada dentro de un sistema que debería brindar solución a los conflictos de la población, pero que sin embargo no encuentran solución sino mayor problema. Si hablamos de nuestro sistema judicial peruano podemos indicar a (Ingunza) que señala que "... nuestra se encuentra en una controversia por que el profesional no se encuentra identificado, cabe señalar, que no tienen principios ni mucho menos valores, y además por si fuera poco no se encuentran preparados profesionalmente" además se señala "... que el Juez no puede emitir un fallo sin haber hecho un análisis profundo al proceso, ya que si no lo hace de esta manera es lo mismo que hacer un razonamiento vago y solo sacar un fallo porque si".

Si bien los alimentos al hijo se ejercen durante el ejercicio de la patria potestad, siendo que dicho derecho está contemplado dentro de los derechos y deberes de dicho ejercicio, se entendería que al finalizar la patria potestad, es decir, al extinguirse la patria potestad según lo dispuesto en el artículo 461 del CC., finalizaría el deber a prestar alimentos de pleno derecho. María Fr anca manifiesta, en relación a lo mencionado, que el derecho de alimentos derivado de la patria

potestad, cuyo límite es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria.

Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo extramatrimonial mayor de edad.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, planteando en el artículo 483 (exoneración de la obligación alimentaria) que "...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente". Por lo que, de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

En el primer supuesto señalado, es decir el de incapacidad, si se logra demostrar la incapacidad el alimentista mayor de edad tendrá derecho a seguir percibiendo una pensión alimenticia, derecho mencionado también en el artículo 473 del CC. Bossert manifiesta que el hijo que llega a la mayoría de edad tendrá derecho a reclamar alimentos, para cuya procedencia debe demostrar que no le es posible proveer al propio sustento y a la atención de las necesidades Bossert.

A decir de la Dra. Clara Mosquera, señala que el término exitoso debe ser dejado a criterio del Juez, considerando que en este extremo debe considerarse

como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio.

Por lo que se tendría que tener en cuenta el estado socioeconómico de alimentista, ya que, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que trabajar y estudiar al mismo tiempo, por lo que se tendría que determinar cómo exitoso el simple hecho de estar estudiando teniendo en cuenta sólo notas aprobatorias.

En el caso de los puramente alimentistas el artículo 415 del CC. menciona que le corresponde "...una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión alimenticia continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a la subsistencia por incapacidad física o mental. Pero el mencionado artículo no hace ninguna referencia a los alimentos por educación. Cornejo Chávez, dice, del hijo alimentista, que es el hijo extra matrimonial no reconocido ni declarado por su padre, pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad, el varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con su madre en la época de la concepción.

#### *En el ámbito local*

Si hablamos a nivel de la región Junín el panorama tampoco cambia sino que es la misma, como se puede observar en las evaluaciones que realiza el Colegio de Abogados de Junino , el cual se ve reflejado que los jueces en su mayoría son desaprobados; por otro lado los medios de comunicación local no son ajenos a este problema ya que la población se lamenta y hace publica esta situación y de esto

toma conocimiento el organismo encargado de controlar estas situaciones que suceden a diario, pero este no es un proceso nada fácil para la población sino que es todo lo contrario es un procedimiento engorroso, que en vez de buscar la forma de darle la facilidad al justiciable, lo único que hace es desanimar con tramites complicados y molestos . Haciendo que ya sea porque se cansó de esperar o se le olvido su proceso logra ganar el que se le puso la queja y el que puso su queja simplemente se queda con el sinsabor y el mal concepto de nuestra legislación peruana.

En base a todo lo descrito de lo que tiene que afrontar nuestra sociedad y nosotros mismos en nuestra ciudad de Huancayo se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en la demanda sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, vinculantes, contenidos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019,

Buscando la solución al problema planteado se traza un objetivo general:

Describir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, vinculantes, contenidos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019.



#### Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva en primera instancia, con enfoque en la parte de la postura de las partes y la introducción.
- 2) Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa en primera instancia, con enfoque en los fundamentos de hecho y de derecho.
- 3) Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive en primera instancia, con enfoque en la descripción de la decisión y la aplicación de la coherencia

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4) Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva en segunda instancia, con enfoque en la parte de la postura de las partes y la introducción.
- 5) Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa en segunda instancia, con enfoque en los fundamentos de hecho y de derecho.
- 6) Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive en segunda instancia, con enfoque en la descripción de la decisión y la aplicación de la coherencia.

Este trabajo se justifica; porque a través de los años la legislación peruana ha ido evolucionando, adaptando sus preceptos a un entorno mundial en

el que tiende a garantizar derechos, más si se trata de sociedades como la nuestra en la que el pacto social se fundamenta en la democracia. Y en este caso específico de hijos alimentistas mayores de 18 años de edad nuestra legislación cuenta con instrumentos legales que velan, promueven y garantizar el ejercicio pleno de los derechos, sin embargo, hemos percibido que al momento de aplicar estas leyes vamos a encontrar dificultades que son las que se van a señalar.

Esta investigación servirá para que nuestras leyes vayan aclarando o llenando vacíos legales, si los hubiera, que sólo van a ser vistos en el momento de aplicar la ley a jóvenes alimentistas mayores de 18 años así como al alimentante, lo que dotaría de una herramienta efectiva y eficaz a la administración de justicia, a fin de que a través del debido ,proceso se atribuya de manera equitativa los derechos correspondientes a los actores de este tipo de procesos, haciendo un ejercicio efectivo de derecho que permitan alcanzar el buen vivir en los casos de extinción de alimentos de los hijos mayores de 18 años.

La presente investigación es para para identificar las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado durante el periodo conforme se indica en la sentencia desarrollando un marco teórico en donde se integra fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de alimentos, el Interés Superior del Niño, sentencias del Tribunal Constitucional-

Con la identificación de las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa realizadas a la declaración jurada del obligado se

busca establecer que los criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del menor.

En el presente trabajo de investigación de la e tesis, la investigación planteada se realizó un análisis de una Sentencia justa para cautelar el Interés Superior del Niño, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la fijación en las pensiones de alimentos

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Grosman & Herrera (2010). En la investigación titulada: *Implicancias de la ley 26.579 que modifica la mayoría de edad a los 18 años en el derecho alimentario de los hijos.* Artículo publicado en el libro AA.VV., Derecho a la Juventud. Buenos Aires – Argentina. Concluye que: El reacomodamiento que implica un cambio tan trascendente como lo es la baja de la edad en la cual se adquiere la plena capacidad civil es de tal importancia, que inquietudes, desencuentros y replanteos ingresarán rápidamente a la escena jurídica. No hay que tener temor a ello.

Cerra (2010). *Alimentos derivados del vínculo filial: Implicaciones procesales en el juicio de alimentos.* Publicada en el Boletín Oficial – Buenos Aires – Argentina que se plantearán en el seno de aquellos hogares cuyos padres están separados. Así a modo enunciativo podemos advertir las discusiones que generará el destino que el joven dará a su cuota alimentaria, que ahora administra por sí, en el caso que conviva con alguno de sus padres, y no participe de los gastos relativos al mantenimiento de la economía familiar. O en caso que el hijo, ahora mayor, decida no presentarse a reclamar alimentos a su padre o madre.

Villamar Morán (2015). En la tesis titulada: *Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015.* Para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

Concluye que: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contempla en su artículo 32 como causal de extinción de la obligación la emancipación legal

del adolescente, obligando a los administradores de justicia a utilizar su sana crítica para resolver los casos de extinción propuestos por los obligados.

Alessio (2000.). En la investigación titulada: *Alimentos para el hijo mayor de edad alimentos para el hijo mayor de edad*. La Plata- Argentina.

Concluye que: Conforme a lo expuesto precedentemente, consideramos que se debería en primer lugar, bajar la mayoría de edad de 21 a 18 años, conforme a la Convención de los Derechos del Niño y la tendencia mundial que adaptó sus legislaciones a la misma.

Merlo (2014). En la investigación titulada: *El Derecho alimentario en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires – Argentina.

Concluye que: Se entiende que el legislador no previó el sinnúmero de conflictos

Concluye que: Se observan grandes avances en lo que se refiere a garantizar la rápida fijación y percepción de la cuota alimentaria, cuestión está la más compleja en la práctica profesional. Esta completa enunciación y su breve análisis intenta ser un aporte al estudio de tan trascendente reforma en materia de derecho de alimentos.

Gómez (2015). En la investigación titulada: *Alimentos del hijo extramatrimonial no reconocido en el Código Civil y Comercial*. Para “El Derecho”, Diario de Doctrina y Jurisprudencia. Buenos Aires – Argentina.

Concluye que: Así las cosas, conforme sus textos, coherentes con su colocación en el sistema, la cual exhibe sus finalidades, la razón de ser de tales disposiciones, debidamente conjugadas, es la de que el hijo extramatrimonial a quien el progenitor no ha reconocido como tal no vea impedido su derecho humano, de fuente y jerarquía constitucional, a accionar con el objeto de ser alimentado por

aquel, dada su carencia del título de estado, presupuesto para hacerlo, siendo que la demora en procurárselo mediante el proceso correspondiente lo perjudicaría.

Cárdenas,(2009 ). En la tesis titulada: *Evolución Histórico Jurídico del Derecho de Alimentos*. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile. Santiago - Chile.

Concluye que: En cuanto a la obra misma y sus contenidos, la forma en que evolucionó el Derecho, contribuyó a mejorar sustancialmente la situación de los hijos al ir eliminando paulatinamente las distintas categorías discriminatorias a las que eran sometidos, hecho que si bien no se concretó dentro del período comprendido en esta memoria, no cabe duda que sus cimientos se remontan a la ley

Recalde de la Rosas (2012). En la tesis titulada. *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de Alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia Ecuatoriano*. Para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador.

Concluye que: El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos.

Vargas (2014). En la tesis titulada: *Necesidad de reformar el código dela niñez y adolescencia en la prestación de alimentos a los hijos no reconocidos, por lo que es necesario incorporar el examen de ADN como diligencia*. Previa a la obtención de grado de abogada en la Universidad Nacional de Loja. Loja –

Ecuador.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que, además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

Hernández, Mardero & Olivares(2007). En la investigación titulada: *Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México*. Para el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y la Cámara de Diputados. México.

Concluyen que: México enfrenta el reto de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres con sus hijos e hijas. Ello implica, por una parte, armonizar su legislación con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la infancia y de las mujeres; pero también demanda un esfuerzo institucional de cara a la promoción, difusión y defensa de estos derechos, así como al fomento de los deberes no económicos que conlleva la paternidad.

Chile (2015). En la investigación titulada: *Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia*. Para el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Santiago de Chile.

Concluye que: una medida importante y necesaria es la que se refiere a la localización del paradero del deudor. Es bastante frecuente en la práctica judicial que no se pueda localizar al deudor de la pensión alimenticia. Se

propone la adopción por parte del Estado de medidas tendientes a evitar esta situación como ocurre en Francia y en algunos Estados de Estados Unidos.

Yabar (2010.). En la investigación titulada: *Alimentos del hijo mayor de 18 años*. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.

Concluye que: Además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos, para poder lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siéndole más difícil alcanzar una independencia familiar y económica.

Vega (2015). En la tesis titulada: *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Para optar el título de Abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú. Concluye que: Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial).

Ramirez (2014). En la tesis titulada: *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Para optar el grado de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.



Concluye que: Podemos concluir entonces que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el Derecho a la Verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

Gomez (2014). En la tesis titulada: *Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una unión de hecho propio*. Para obtener el grado Académico de Maestro En Derecho Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.

Concluye que: Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

Loaiza (2014). En la investigación titulada: *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Para la Revista de Investigación Arequipa. Arequipa - Perú.

Concluye que: A partir de los resultados ofrecidos, podemos concluir que esta falta de uniformidad en el análisis de los presupuestos básicos contenidos en ambos criterios, genera la determinación de una pensión alimentaria insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, pues no siempre se falla en función a sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo y edad.

Cornejo (1999, p.575) manifiesta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa.

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Aspecto procesal sobre las resoluciones analizadas**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Fabrega (1976) considera que la pretensión consiste en un acto, un hacer, una declamación o emisión de voluntad, es así que la pretensión es una manifestación de voluntad que se da en contra de alguna persona diferente.

##### **2.2.1.1.2. Derecho de alimento**

Se denomina derecho de alimentos al que la ley reconoce a las personas en estado de necesidad de reclamar a sus más próximos parientes, los auxilios más necesarios para su sustento, habitación, asistencia médica, vestido y en general aquello que les es indispensable para vivir.

El derecho de alimentos es aquel que le asiste y según CC. Artículo 472 CC “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,

vestido...” de lo mencionado se entiende que alimentos es todo necesario para la subsistencia del menor, es decir lo necesario para poder llevar una vida digna. Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Código Civil, 1984, Art. 472°)

A. El derecho alimentario en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el preámbulo del Art. 25° dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (DUDH, 2009, Art. 25°)

El derecho alimentario en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

En el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en el Art. 11° menciona: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación.

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan” (CESCR, 2009, Art. 11)

### C. El derecho alimentario en la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú (1993) menciona en 3 artículos acerca del derecho alimentario:

“Artículo 1°. - Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

“Artículo 6°. - Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

“Artículo 14°. -Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la

práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

#### **2.2.1.1.3. El derecho alimentario en el Código Civil Peruano**

“Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”

“Artículo 478.- Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.”

"Artículo 483.- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por

causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

Definir en qué consiste el interés superior del niño es complejo porque no hay acuerdo entre los tratadistas sobre su concepto y naturaleza, para algunos no es un principio para otros sí y otros si bien lo aceptan como principio del Derecho lo limitan en su aplicación sólo al ámbito de la rama de los Derechos del Niño y del Derecho de Familia, pero no a todo el Derecho en general.

Al respecto, conviene señalar que el orden nacional e internacional consagra el principio del interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes.

Ahora bien, ¿Qué entendemos por Interés Superior del Niño? Este se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés Superior del Niño.

Como se puede apreciar, la Convención sobre los derechos del Niño no define este principio, por lo que ha sido la doctrina y jurisprudencia las que han brindado mayores luces al respecto.

#### **2.2.1.1.4. Convención Internacional sobre los derechos del niño**

La Corte Interamericana, por su parte, se ha pronunciado sobre este principio y al hacerlo ha brindado mayores elementos para su definición. “Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para

lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”

Como podemos apreciar de las definiciones brindadas, el principio del Interés Superior del Niño vela por el libre desarrollo de la personalidad del niño. Por ello, requiere de interpretaciones dinámicas e interdependientes de los derechos y, *mutatis mutandi*, requiere de una aplicación transversal de este principio a todos, los derechos condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable” (Corte IDH, 2012, párrafo 134).

Finalmente, podemos afirmar que el principio de interés superior del niño guarda una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida i política adoptada a favor de la infancia. Actuando este principio como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas

Es uno de los principales pilares de la doctrina de la Protección Integral que otorga prioridad social y comprende la acción preferente de las autoridades del Estado a favor de los menores de edad, tiene su sustento en el respeto de la dignidad de la persona humana reconocido en los artículos 1° y 3° nuestra Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.1.5. Naturaleza Jurídica**

Con la Convención sobre los derechos del niño y la nueva Doctrina de la Protección Integral del Niño, el Juez, fiscal, abogado, familia, estrado y sociedad

en general deben respetar los derechos del niño, considerándolo no como un ser humano respecto del cual se decide todo sin consultarle y según lo que a un adulto le parezca. Precisamente para ayudar a esta aplicación y respeto de los derechos del niño tenemos ahora consagrado obligatoriamente el principio del interés superior del niño.

#### **2.2.1.1.6. Fundamentación Constitucional**

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N. ° 03744-2007-PHC/TC estableció que “es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”.

Se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones,



así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

En cuanto al contenido del aludido artículo 4º de la Norma Fundamental, específicamente en el extremo referido a la protección de la infancia, el Tribunal Constitucional ha sostenido: “que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1º de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valor preciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de

espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes con diferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.2.1.1.7. Principio de los derechos del niño y adolescente**

Tomamos como punto de partida la definición del interés superior del niño de un auto para luego hacer el estudio de todas las implicancias jurídicas de este principio, citamos a Cillero (2005).

Esta disposición (Interés Superior del Niño) es un reflejo integral de la doctrina de los derechos de la infancia y, a su vez, de su estrecha relación con la doctrina de los derechos humanos en general... el principio no está formulado en términos absolutos, sino que el Interés Superior del Niño es considerado como una consideración primordial.

#### **2.2.1.1.7.1. El principio es de prioridad**

y no de exclusión de otros derechos o intereses... el interés superior del niño, no alude, ni puede aludir, más que a la satisfacción de sus derechos fundamentales el interés superior del niño, es siempre, la satisfacción de sus derechos y nunca se puede aducir un interés superior a la vigencia efectiva de sus derechos gran parte de la importancia de este principio viene dada por su valor polémico o su mensaje subyacente; ni el interés de los padres; ni el del Estado puede ser considerado en adelante el único interés relevante para la satisfacción de los derechos de la infancia; ellos tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos (Cillero, 2005)

#### **2.2.1.1.7.2. Principio de criterio de control.**

El interés superior del niño sirve aquí para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños y adolescente sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control.

#### **2.2.1.1.7.3. Principio de criterio de Solución.**

En el sentido en el que la noción misma del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución.

#### **2.2.1.1.7.4. Principio de características.**

El principio del interés superior del niño constituye un principio de interpretación que debe ser utilizado en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a los niños de que su suerte será examinada conforme a este principio de interpretación.

#### **2.2.1.1.7.5. Principio de del interés superior del niño**

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y adolescente”.

En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el “interés superior del niño” como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés

superior del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

#### **2.2.1.1.7.6. El principio del interés superior del niño**

1) El tribunal Constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente N° 02079-2009-PHC/TC, al interpretar los alcances del principio del interés Superior del Niño y del adolescente, así como el presupuesto de interpretación constitucional ha precisado que: “(...) el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por la que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente.

En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlo

a plenitud por si mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no se puede oponer resistencia a responder ante un agravio a sus derechos

Asimismo, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales.

2) Así, en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del Artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la

medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Podemos concluir que debido a que existen tanto tratados internacionales como legislación nacional, estos amparan y cautelan el Interés Superior del Niño, al reconocer todos los derechos fundamentales que le conciernen para su amplio desarrollo como ser humano.

#### **2.2.1.1.8. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a: Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos

fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

## **2.2.1.2. La demanda**

### **2.2.1.2.1. Definición**

La demanda es la materialización del derecho de acción de una persona, Según (Monroy J. , s.f.) “es el medio que permite transformar de pretensión material a procesal (...) de allí que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido”

### **2.2.1.2.2. Partes de la demanda**

La demanda como todo acto jurídico procesal tiene partes formales, como la parte de exordio donde se encuentra: la sumilla, numero de escrito, secretario, número del expediente, el juez a quien se dirige, la identidad del demandante, su domicilio.



Luego viene el petitorio: en lo que se plasma la pretensión concreta, dicha exigencia a quien se la dirige, es decir los datos y domicilio del demandado, a fin de que sea emplazado correctamente.

El fundamento de hecho, se resume el hecho social, lo que pasó o sucedió, a fin de que el Juez tenga conocimiento, porque al final el conflicto es la consecuencia de algún hecho pasado; seguidamente los fundamentos de derecho, donde el demandante plasma el amparo legal.

Continuando, se señala la vía procedimental, aquél clase de procedimiento le corresponde según el Código Procesal Civil; luego el monto del petitorio, continúa señalando los medios probatorios de adjunta, los anexos, la firma del letrado y del demandante.

### **2.2.1.2.3. La demanda analizada**

La demanda trata sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos contenidos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019.

### **2.2.1.3. Contestación de la demanda**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El derecho de acción que tiene el demandante, también el demandado tiene derecho de contradicción, la misma que se expresa mediante el derecho de defensa, con el fin de que en el proceso exista una relación jurídica válida; el derecho a la defensa es abstracto

porque no requiere de contenido; será suficiente notificarle correctamente a fin de que puede apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite, para que esté presente.

#### **2.2.1.3.2. La contestación de la demandada**

La contestación de la demandada se encuentra dispuesto en artículos 130, 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil; referente a que mi parte está dando estricto cumplimiento a los requisitos y anexos que debe contener una contestación de demanda, artículo 565 de Código Procesal Civil; Que expone, el Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada; Figura procesal que estoy cumpliendo adjuntando una Boleta de Pago. El Artículo 481 del Código Civil; Que señala: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

#### **2.2.1.4. Audiencia única**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La audiencia única es un acto jurídico procesal, donde se constriñe la mayor parte de los actos procesales, con la finalidad de dar respuesta inmediata a la demanda planteada, en casos de poca complejidad o de poca cuantía.

#### **2.2.1.4.2. Saneamiento procesal**

Es una institución jurídica, donde el Juez luego de culminado la etapa postulatoria, revisa la relación jurídica válida; luego de la cual, no se discutirán cuestiones incidentales, se procederá analizar solamente la cuestión de fondo de la demanda.

Según el Art.465 del CPC, El juez de la causa de oficio, aun cuando se ha declarado rebelde al demandado, expedirá resolución: la existencia de una relación jurídica procesal válida; la nulidad y conclusión proceso o subsane los defectos en un plazo legal.

#### **2.2.1.4.3. Conciliación**

Luego de saneado el proceso, el Juez en caso de alimentos promueve la autocomposición de la controversia, es decir, que las partes pueden voluntariamente llegar en un acuerdo; para el efecto, luego de escuchar a las partes el Juez propone la fórmula conciliatoria; de la cual surgen dos posibilidades, si las partes aceptan la fórmula propuesta por el juez firman el acta tiene los efectos de una sentencia; en caso de no aceptar se seguirá con el proceso hasta finalizar.

#### **2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos**

Es así que Rioja (2009) cita a Gozáni, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

### **2.2.1.5. El proceso sumarísimo**

El proceso sumarísimo es la vía procedimental que se caracteriza por considerar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, en la que se denomina audiencia única y se expide de la sentencia, excepto que el juez reservé su decisión para un momento posterior. (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.5.1. Característica**

De acuerdo a la característica se consigna la reducción de plazos y limitado el debate probatorio a diferencia de los procesos de conocimiento o abreviado. Y además, solo se considera una audiencia única donde se actúa la audiencia de saneamiento, donde se ofrecen las pruebas y la sentencia con el fin de lograr respuestas rápidas por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.2.1.5.2. Plazos especiales de emplazamiento**

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013).

### **2.2.1.6. Principios aplicables en el proceso**

#### **2.2.1.6.1. La doble instancia**

En la Constitución se establece como una **garantía** de la administración de justicia una pluralidad de instancias; sin embargo, en la Ley procesal civil se

establece doble instancia (Art. TP, CPC) “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

## **2.2.1.7.La motivación**

### **2.2.1.7.1. Impulso de parte**

El principio cumple un apotegma jurídico “*nomio iudex sine actore*”, es decir, no hay juez sin actor en el ámbito civil; asimismo se le denomina en teoría como el principio de la demanda privada; en nuestra legislación procesal civil se encuentra establecido en el Art

#### **2.2.1.7.1.1. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad**

El principio de inmediación según (Peyrano, 1978) señala que “el sentenciador tenga mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso” (p.291).IV TP, CPC.

El principio de concentración significa según (Vescovi, 1999) “...propende reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” (p.52).

El Principio de economía procesal según (Gonzaini, 1992) consiste en “...un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo al acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p.359).

El principio de celeridad procesal, según (Monroy J. , 1996) “...se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso de oficio del proceso” (p.99)

### **2.2.1.8.Los sujetos del proceso**

El sujeto del proceso nos dice que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018).

#### **2.2.1.8.2. Las partes**

a. Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

a.1). El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

a.2).El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

### **2.2.1.8.3. La prueba**

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.8.3.1. El objeto de la prueba**

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.8.3.2. La carga de la prueba**

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

### **2.2.1.9. La sentencia**

Según Cajas (2011) que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en

cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.9.1. La estructura de la sentencia**

**a. La parte expositiva:** Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

**b. La parte considerativa:** Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

**c. La parte resolutive:** En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

#### **2.2.1.9.2. El principio de motivación**

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los



motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

#### **2.2.1.9.3. El principio de congruencia**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

#### **2.2.1.9.4. Sentencia de a quo**

La sentencia de primera instancia cumple con todos los elementos, establecidos en la Ley ya que por los fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, que corre de folios cinco a seis, en el extremo de VARIAR la forma de prestación de porcentaje a monto fijo (soles). En consecuencia: ORDENO que el demandado ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA asista con una pensión

alimenticia a favor de la menor HANAI PEZO HASSINGER, bajo la modalidad de MONTO FIJO (SOLES)

SEGUNDO: FUNDADA la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DÍAZ en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, que corre de folios cinco a seis, en el extremo del AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

TERCER O: En consecuencia, ORDENO que el demandado ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, en la suma de SEISCIENTOS SOLES.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevoexamen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

#### **2.2.1.11. Objeto de la impugnación**

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

### **2.2.1.12. Finalidad**

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución

#### **2.2.1.12.1. Efectos de los medios impugnatorios**

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

#### **2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios**

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

#### **a) Tacha**

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

#### **b) Nulidad**

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinostroza y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida

expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.(Rioja,2009).

**c) Los recursos impugnativos:**

Los recursos impugnativos, según a lo previsto en el Código Procesal Civil son: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja. La primera se interpone contra decretos ante el mismo Juez y la resuelva el mismo; el recursos de apelación procede contra autos y sentencias, a fin de que lo resuelva el ad quem; el recursos de casación procede contra autos y sentencias emitidas por la Sala Superior, a fin de que la resuelva la Sala Suprema y, finalmente el recurso de queja se interpone frente a la denegatoria del recurso de apelación o de casación, se interpone ante el superior salvo en caso de provincias.

**2.2.1.13. Sentencia del ad quem**

Cumpliendo con los elementos, a la sentencia de segunda instancia, conocida también sentencia de vista, cumpliendo con la motivación se RESUELVE: Declarar nulo la sentencia de fecha veintitrés de mayo del presente año, que obra a fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés en el proceso seguido por Yolanda Ada Hassinger Díaz contra Roger Fernando Pezo Mendoza, sobre variación en la forma de presentar alimentos y aumentos de alimentos en consecuencia ORDENO a que el Ad Quo vuelva a emitir una nueva resolución, procurando para ello, recabar la información necesaria y veraz a fin de que motive su decisión fáctica conforme al derecho y teniendo consideración los fundamentos esgrimidos anteriormente

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- 1) Alimentos: es la relación o derecho alimentario que existe entre parientes, que da origen a la obligación alimentaria, y tienen por objeto garantizar la subsistencia del que la necesita atendiendo a la capacidad de quien debe darlos.
- 2) Caducidad: es el derecho que pierde una persona a ejercer una acción procesal reconocida y otorgada por la ley, al no hacerlo dentro del término establecido por la misma. Es la inactividad del sujeto procesal para ejercer su derecho formal-mente ante autoridad competente establecida en la ley.
- 3) Derecho de familia: es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, las que se encuentran reguladas en el Código Civil.
- 4) Familia: es el grupo de personas que se encuentran ligadas o vinculadas entre sí, ya sea por filiación, matrimonio o adopción.
- 5) Filiación: es el vínculo que existe entre el padre, la madre o ambos y los hijos, que se encuentra regulado por la ley a efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.
- 6) Matrimonio: es la unión de un hombre y una mujer, generadora de derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, reconocida por el Estado con el fin de concederle efectos jurídicos entre los cónyuges y de ellos frente a terceros.
- 7) Naturaleza jurídica: se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas, como por ejemplo, el matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera
- 8) Obligación alimentaria: es la que tiene una persona, con arreglo a la ley, de suministrar toda la atención, asistencia y medios económicos, de salud y educación para el sostén, desarrollo, actividad, mantenimiento, cuidado y sobrevivencia de las personas que tienen derecho a recibir los alimentos.
- 9) Vínculo familiar: es la unión o relación que liga, jurídicamente, a las personas unas con otras por razón de sangre, matrimonio o adopción
- 10) Autoridad: Persona que manda y tiene poder para que le obedezcan.

- 11) Derecho a ser oído: Es la protección que tienen las personas para decir o expresar lo que piensan o lo que sienten, ante una autoridad.
- 12) Educación: Todas aquellas cosas que aprendemos en la familia, amigos, escuela, universidad.
- 13) Hijo alimentista: Es el hijo extramatrimonial que no ha sido reconocido ni declarado judicialmente, pero que tiene derecho a una pensión alimenticia por el hecho de que su presunto padre tuvo relaciones sexuales con su madre durante el período de su concepción. De allí que se presume que es el padre. El hijo declarado como hijo alimentista tiene derecho a alimentos hasta cumplir los 18 años de edad.
- 14) Igualdad de oportunidades: El que todos los niños/as y demás personas tengan la misma posibilidad de tener comida, ropa, educación, una casa, un médico que les atienda, etc.
- 15) Legal: Son aquellos actos que se realizan según dicen las leyes.
- 16) Letrado: Es lo mismo que abogado, que ha estudiado la carrera de derecho. Si carecemos de dinero, la administración nos concede que podamos tener uno gratis.
- 17) Madurez: Es una etapa de la vida que abarca desde la juventud hasta la tercera edad
- 18) Marginación: Cuando a una persona o grupo de personas no las tenemos en cuenta, pensamos que son menos importantes que nosotros, inferiores y por ello no las dejamos participar en las cosas que hacemos, por sus costumbres o su forma de vida.
- 19) Obligaciones: Son los deberes que cada uno tiene, por el hecho de ser niño o adulto.
- 20) Pensión alimenticia: Es el dinero que cada mes tiene que abonar el padre o la madre que se ha separado o divorciado, para que los hijos menores puedan ir al colegio, vestirse, alimentarse
- 21) **Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

- 22) **Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole.
- 23) **Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.
- 24) **Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta
- 25) **Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.



## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1. Tipo de Investigación**

**Mixta**, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

#### **3.1.2. Nivel de Investigación**

Exploratorio - Descriptiva

##### **Exploratorio**

Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

##### **Descriptiva**

El propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la

justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.  
(Mejía, 2004)

### **3.1.3. Enfoque de la investigación: Cualitativa**

Porque se tratará de interpretar los fenómenos observados, para comprender la realidad y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. Se valorará el carácter dinámico, práctico, constructivo y transformador de la investigación

## **3.2.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

No experimental, transversal y retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010) Transversal porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

## **3.3.POBLACIÓN- MUESTRA.**

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene

las siguientes características: Sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, vinculantes, contenidos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019.

- a) Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01
- b) Materia: variación en la forma de prestar alimentos
- c) Accionante: Hassinger Díaz, Yolanda Ada
- d) A nivel del Poder Judicial.
- e) Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa

### 3.4. OPERACIONALIDAD DE VARIABLES

CUADRO N°:0 1 Operacionalidad de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO N°:0 2: Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia - segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



### **3.5.OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO**

#### **Objeto de estudio:**

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019.

#### **Variable:**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6.FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y CATEGORÍAS**

Será, el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 del Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si las justificaciones de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

### **3.7.PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE**

#### **ANÁLISIS DE DATOS**

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene (Do Prado, Quelopana Del Valle,

Compean Ortiz, & Resendiz Gonzales, 2008).

Estas son las siguientes:

### **3.7.1. Primera Fase**

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

### **3.7.2. Segunda Fase**

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

### **3.7.3. Tercera Fase**

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.**

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido,

mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de las variables.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.8.MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

Citando a Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “establece que la Matriz de Consistencia va a ser un resumen que consta de 5 columnas en la cual cuenta con 5 elementos básicos que son parte del proyecto de investigación: objetivos, problemas, variables e indicadores, problemas y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) fundamenta: “La matriz de consistencia, mediante sus elementos básicos busca facilitar que se comprenda de manera coherente los objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia va a servir para establecer el orden, y asegurar el trabajo científico del estudio, además de evidenciar la lógica en la investigación.

Presentamos la matriz de consistencia a continuación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

### **3.9.CONSIDERACIONES ÉTICAS Y RIGOR CIENTÍFICO**

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de

reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad & Morales, 2005) El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (**Anexo 1**); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (**Anexo 2**); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (**Anexo 3**); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

### **3.10. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre acción de amparo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.11. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Será, el expediente judicial el N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

### **3.12. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.12.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.12.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los

datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.12.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.13. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

#### **ANEXO 5: Matriz de Consistencia**

---

---

**TITULO:**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE VARIACION EN LA FORMA DE ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXP. N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE OXAPAMPA,2019**

---

---

**TIPO:** CUALITATIVO

**NIVEL:** DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO

**AUTOR:** PANDURO DURAND MARILU

**FECHA:** 01 DE JULIO 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p><b>-GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC—01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC—01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> A. <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. . Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. . Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b> -La administración de justicia es un fenómeno problemático  -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos  -La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.  -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.  -Se busca sensibilizar a los magistrados.  Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>- HIPÓTESIS GENERAL.</b>  No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.</b>  No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u>  Inventario sobre variación de la forma de prestar alimentos año 2013 (10)</p> <p><u>Muestra</u>  Exp N°0074-2013-0-1511-JP-FC—01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019</p>



<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>.¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>.¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>. Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						<p><u>Tipo</u> de <u>Investigación.</u></p> <p>Mixta</p> <p><u>Nivel.</u> Exploratorio- Descriptivo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

### **3.14. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.15. RIGOR CIENTÍFICO**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS PRELIMINARES

**Cuadro N° 4:** Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

**CUADRO N°:0 3** Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. <b>Si cumple</b> 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. <b>Si cumple</b> 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. <b>Si cumple</b> 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>					X							10
Postura de las partes		1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. <b>Si cumple</b> 2. Se señala las pretensiones del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. <b>Si cumple</b> 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>					X							

*Fuente: Sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019*

**LECTURA.** El cuadro N°4 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta.

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado. **Cuadro N° 5:** Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Oxapampa, 2019.

**CUADRO N°:0 4** Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbadados. <b>Si cumple</b> 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. <b>Si cumple.</b> 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. <b>No cumple/</b> 4. Debida aplicación de las reglas de la sana crítica, así como las máximas de las experiencias. <b>No cumple</b> 5. la claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>			X									
Motivación del derecho		1. Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. <b>Si cumple</b> 2. Debida interpretación de la norma que se han aplicado. <b>Si cumple</b> 3. Está orientando en respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b> 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b> 5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>					X							

**Fuente:** Sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01, Oxapampa, 2019

**LECTURA.** El cuadro N° 5 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos

que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

**Cuadro N° 6:** Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.

**CUADRO N°:0 5** Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si <b>cumple.</b> 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X					8		

**Fuente:** Sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

**LECTURA.** El cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso



**Cuadro N° 7:** Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos paro, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.

**CUADRO N°:0 6** Respecto a la parte expositiva sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento. <b>Si cumple.</b> 2. Asunto, <i>la pretensión principal del cual se va a resolver</i> . <b>Si cumple.</b> 3. La individualización de las partes en el proceso. <b>Si cumple.</b> 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b>				X							
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/ <i>la consulta</i> . <b>Si cumple.</b> 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado en la impugnación/ <i>o la consulta</i> . <b>Si cumple.</b> 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . <b>Si cumple.</b> 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i> . Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>					X					9	

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimento seguido en caso del

*expediente N N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.*

**LECTURA.** Con referencia al cuadro N° 7 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta.

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**Cuadro N° 8:** Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.

**CUADRO N°:0 7** Respecto a la parte considerativa sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>No cumple.</b></li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X							
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X						18

*Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos seguido en caso del expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.*

**LECTURA.** El cuadro N° 8 revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**la motivación de los hechos**” y “**la motivación del derecho**”, que se ubican en el rango de *alta* y *mediana* calidad, respectivamente.

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Se puede evidenciar la narración de los hechos sean estos probados o no, se puede evidenciar que las pruebas son fiables, realizando un análisis de la de manera individual de la confiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mas no cumple con el parámetro: evidencia claridad se encontraron razones que evidencian que se ha realizado una valoración conjunta.*

En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Se puede evidenciar que está orientado a utilizar correctamente, la aplicación de las normas de acuerdo a la narración de los sucesos y lo que pretenden ambas partes, según el caso concreto, se evidencia que las normas aplicadas están orientadas para cumplir con la necesidad de dar solución al caso concreto a analizar, muestra claridad; pero esta no cumple con 2 parámetros: mediante la aplicación de las normas utilizadas en el proceso se respeta los derechos fundamentales, las razones están orientadas a cumplir y que se refleje que existe conexión entre los sucesos y las normas aplicadas para la resolución del conflicto*

**Cuadro N° 9:** Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019.

**CUADRO N°:0 8** Respecto a la parte resolutive sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. <i>(Es completa)</i> . Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.				X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X							9

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos seguido en caso del Expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

**LECTURA.** El cuadro N° 9 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificada como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas las pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la

parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

**Cuadro N° 10:** Referido a la sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019

**CUADRO N°:0 9 Referido a la sentencia de primera instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

	<b>Parte expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>					X	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana							<b>34</b>
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muy baja													
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>16</b>	[17 - 20]	<b>Muy alta</b>							
					X				[13 - 16]	Alta							
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	<b>Baja</b>							
							[1 - 2]		Muy baja								

**LECTURA.** El cuadro N° 10 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, del expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que se ubican en el rango de **mediana, alta y muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la **introducción**, y la **postura de las partes** que se ubican en el rango de **alta y baja** calidad, respectivamente.

De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de la **motivación de los hechos** y la **motivación del derecho**, ambas se ubican en el rango de **alta** calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del **principio de congruencia** y la **descripción de la decisión**, se ubican en el rango de: **muy alta y alta** calidad, respectivamente

*Cuadro N° 11:* Referido a la sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos acción de amparo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019

**CUADRO N°:0 10** Referido a la sentencia de segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja



									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA:** El cuadro 11, conforme la valoración realizada sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° **00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019**. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutiva muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta.

Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que se ubican en el rango de **baja, alta y mediana** calidad, respectivamente.

Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la **introducción**, y la **postura de las partes** ambas se ubican en el rango de **baja** calidad. De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de la **motivación de los hechos** y la **motivación del**

**derecho**, ambas se ubican en el rango de *alta* y *mediana* calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del **principio de congruencia** y la **descripción de la decisión**, ambas se ubican en el rango de: *mediana* calidad.

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, que se encuentra en el expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

### Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

### Analizando la sentencia de primera instancia.

Nos damos cuenta que se ubicó en el rango de **alta** calidad, conforme se puede observar de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de **mediana, alta y muy alta** calidad, como podemos visualizar en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

**1. La calidad de su parte expositiva;** que se ubicó en el rango de **mediana** calidad, proveniente de los resultados de la calidad de la “**introducción**” y “**la postura de las partes**”, que se ubicaron en el rango de: **alta y baja** calidad respectivamente conforme se puede ver en el Cuadro N° 1.

Evaluando la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia claridad; mas no cumple con el parámetro, evidencia aspectos del proceso.*

En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: *El contenido es claro y evidencia coherencia con lo solicitado por la demandante, y muestra claridad; pero no cumple con 3 parámetros que son: el contenido muestra claridad y coherencia con lo que pretende el demandado, el contenido muestra claridad y demuestra coherencia con los hechos narrados por el demandante y por el demandado, evidencia con respecto a los puntos controvertidos o aspectos específicos de los cuales se busca la resolución de la Litis.*

Sobre particular se puede decir; que si bien, la calidad se ubica en el rango de *alta*; es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan en el Expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende. En dicha sentencia se puede observar que la parte expositiva de la sentencia cumple con solo algunos parámetros, lo cual hace que tenga una calidad alta y no muy alta la cual debería ser lo ideal, sin embargo, el Juez usa su criterio para dar solución al conflicto que dio origen a la Litis, para que así pueda dar la decisión más justa y correcta sobre el presente caso. Lo ideal de una sentencia debería ser que cuente con la calificación más alta, pero hay que analizar que los encargados de administrar justicia son humanos y usan su criterio el que ellos consideran el más justo, para impartir justicia, en muchos casos esto no suele ser de la mejor manera equitativa a las personas

*Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones.*

En el presente caso sobre el expediente N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

**2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).**

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Se puede evidenciar la narración de los hechos sean estos probados o no, se puede evidenciar que las pruebas son fiables, realizando un análisis de la de manera individual de la confiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mas no cumple con el parámetro: evidencia claridad se encontraron razones que evidencian que se ha realizado una valoración conjunta.*

En cuanto a “**la motivación del derecho**” de los 5 parámetros previstos según la investigación se cumplieron 3: *Se puede evidenciar que está orientado a utilizar*

*correctamente, la aplicación de las normas de acuerdo a la narración de los sucesos y lo que pretenden ambas partes, según el caso concreto, se evidencia que las normas aplicadas están orientadas para cumplir con la necesidad de dar solución al caso concreto a analizar, muestra claridad; pero esta no cumple con 2 parámetros: mediante la aplicación de las normas utilizadas en el proceso se respeta los derechos fundamentales, las razones están orientadas a cumplir y que se refleje que existe conexión entre los sucesos y las normas aplicadas para la resolución del conflicto.*

Si nos ponemos a analizar la parte considerativa de la sentencia nos vamos a dar cuenta que el Juez cuenta con un amplio conocimiento y por ende puede motivar su fallo judicial buscando la mejor solución para el conflicto por el cual se dio inicio al proceso, pero esto constituye a la labor que debe realizar el administrador de justicia ya que según mandato constitucional los jueces se encuentran sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, conforme a las distintas leyes y normas aplicadas para motivar correctamente la sentencia, podemos afirmar que se ha cumplido con dicha finalidad Además debemos tomar en cuenta que para tomar dicha decisión se tomó en cuenta todos los medios probatorios presentados, por ambas partes procesales, buscando que se cuente con toda la certeza y confianza de que la decisión a adoptar es la más justa y va a solucionar el conflicto que dio origen al proceso.

**3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).**

Con respecto a la “**aplicación del principio de congruencia**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Se puede evidenciar que se ha resuelto todas las pretensiones que han sido fundamentadas y presentadas oportunamente, se evidencia que se ha resuelto solo conforme a lo que se ha solicitado, sin extralimitarse a menos que la ley así lo autorice, se evidencia que se ha aplicado las 2 reglas que preceden a las cuestiones introducidas y que se hayan resuelto en el debate, en primera instancia, se pronuncia solo respecto a lo que se puede evidenciar de acuerdo a lo ya fundamentado en la parte expositiva y resolutive de la sentencia, evidencia claridad.*

Respecto a los resultados de “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Se realiza una pronunciación evidenciando claridad en lo que se ha decidido y ordenado en la sentencia, se pronuncia evidenciando de manera clara lo que se tiene que cumplir con la emisión de la sentencia, se realiza un pronunciamiento respecto a quien le corresponde realizar el cumplimiento con respecto a lo que se solicita, o la exoneración de alguna obligación, muestra claridad; mas no cumple con 1 parámetro: Se puede observar mediante una mención de manera expresa y clara sobre a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o si es que existe exoneración al respecto.*

Haciendo el análisis de los resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, podemos darnos cuenta que el Juez utilizó su mejor criterio para tomar la mejor decisión ya que cuenta con un rango de calificación muy alta; mostrando así que ha realizado un trabajo sumamente analítico, ya que ha tratado de dar una respuesta a cada una de las pretensiones de planteadas por las partes dentro del proceso, como podemos citar de esta manera a Ticona (1994), quien hace referencia al principio de congruencia procesal señalando que el juez no

puede emitir una sentencia ultra patita, ni extra patita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Si nos referimos a como elabora y estructura su decisión, nos damos cuenta que se ubica en un rango alto, es decir podemos afirmar que el juzgador ha realizado un buen trabajo fundamentando correcta y de forma clara su decisión para ejecutarse en el plazo establecido, sin complicar a las partes procesales con palabras con términos jurídicos desconocidos en muchas ocasiones por las partes procesales, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos y es de mucha ayuda a los administrados de justicia ya que les permite entender el verdadero concepto y aplicar su fallo judicial, en respuesta a su necesidad para haber iniciado un proceso.

### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Mixto Oxapampa (Cuadro 8).

Donde:

**La calidad de su parte expositiva;** que se ubicó en el rango de **baja** calidad; proviene de los resultados de la calidad de la **introducción** y la **postura de las partes**, ambos se ubicaron en el rango **baja** calidad conforme lo podemos observar en el Cuadro N° 4.

En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: el encabezamiento evidencia, evidencia claridad; más no cumple con 3 parámetros: evidencia el asunto, evidencia aspectos del proceso, evidencia la individualización de las partes.



En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Se evidencia lo que se busca con la impugnación, usando fundamentos claros y muestra claridad; pero no cumple con 3 parámetros que son: el contenido muestra claridad y coherencia con lo que pretende con la impugnación, se muestra claramente quien es el que formula la impugnación y que es lo busca, se observa lo que pretende la parte contraria a la impugnación o se muestra un silencio o no se continúa con la actividad procesal..

Respecto a este punto de la sentencia de estudio nos encontramos ante un rango bajo en la calificación de la sentencia ya que no cumple con los parámetros establecidos y esto deja mucho que desear de nuestra administración de justicia ya que si cuenta con esta carencia prácticamente imposibilita asegurar el Principio de congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, no se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia, no obstante que la sentencia por definición, esto imposibilita además a la comprensión de la sentencia por las partes procesales ya que no cumple con los requisitos mínimos y esto haría que la ejecución y la comprensión sea más complicada y cree ciertos vicios o vacíos legales.

**5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).**

En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Se puede evidenciar la narración de los hechos sean estos probados o no, se puede evidenciar que las pruebas son fiables, realizando un análisis de la de*

*manera individual de la confiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mas no cumple con el parámetro: evidencia claridad se encontraron razones que evidencian que se ha realizado una valoración conjunta.*

En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Se puede evidenciar que está orientado a utilizar correctamente, la aplicación de las normas de acuerdo a la narración de los sucesos y lo que pretenden ambas partes, según el caso concreto, se evidencia que las normas aplicadas están orientadas para cumplir con la necesidad de dar solución al caso concreto a analizar, muestra claridad; pero esta no cumple con 2 parámetros: mediante la aplicación de las normas utilizadas en el proceso se respeta los derechos fundamentales, las razones están orientadas a cumplir y que se refleje que existe conexión entre los sucesos y las normas aplicadas para la resolución del conflicto.*

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: *“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis”*

**6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).**

En el caso de “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Se evidencia que se ha aplicado las 2 reglas que preceden a las cuestiones introducidas y que se hayan resuelto en el debate, en primera instancia evidencia claridad, pero sin embargo no se han cumplido 2 parámetros: se puede evidenciar que se ha resuelto todas las pretensiones que han sido fundamentadas y presentadas oportunamente, se evidencia que se ha resuelto solo conforme a lo que se ha solicitado, sin extralimitarse a menos que la ley así lo autorice, se pronuncia solo respecto a lo que se puede evidenciar de acuerdo a lo ya fundamentado en la parte expositiva y resolutive de la sentencia.*

En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Se realiza una pronunciación evidenciando claridad en lo que se ha decidido y ordenado en la sentencia, se pronuncia evidenciando de manera clara lo que se tiene que cumplir con la emisión de la sentencia, muestra claridad; mas no cumple con 2 parámetros: Se puede observar mediante una mención de manera expresa y clara sobre a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o si es que existe exoneración al respecto, se realiza un pronunciamiento respecto a quien le corresponde realizar el cumplimiento con respecto a lo que se solicita, o la exoneración de alguna obligación.*

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008); como que la intención es asegurar los términos en que

se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia (Couture, 2002); porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que Bacre (1992), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejerce su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004); en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, porque está claro la parte resolutive en el cual se dispone lo que cada quien tendrá que hacer en ejecución de la decisión adoptada

A modo de cierre, se puede afirmar que tanto el Juez de Paz Letrado de Oxapampa , responsable de la sentencia de primera instancia; como el colegiado conformado por el Juez del Juzgado Mixto Oxapampa , han evidenciado manejo de los hechos que conciernen al asunto en conflicto, pero también han aplicado el derecho conforme a la naturaleza del conflicto, explicitando cada quien, sus propios argumentos, conforme está previsto en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como conclusión final se puede observar que ambas sentencias buscaron satisfacer las necesidades y dar solución al conflicto que dio inicio al presente proceso, mediante

el cual estamos analizando las sentencias con el fin de realizar un mejor análisis y dar críticas constructivas que hagan que la administración de justicia mejore en favor y para mejora de la población que busca se resuelvan los conflictos que puedan tener.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha **concluido sobre** variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, que se encuentra en el expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, la calificación fue de muy alta y muy **alta**, **basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 10 y 11).**

### **Relacionado a la sentencia de primera instancia**

Respecto a **la parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de *alta* calidad y la postura de las partes; se ubicó en el rango de *baja* calidad, respectivamente.

Respecto a **la parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de *alta* calidad.

Respecto a **la parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente.

### **Relacionado a la sentencia de segunda instancia**

Respecto a **la parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango

de *baja* calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; ambos se ubicaron en el rango de *baja* calidad.

Respecto a **la parte considerativa** se determinó que se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, se ubicaron en el rango de *alta y mediana* calidad, respectivamente.

Respecto a **la parte resolutive** se determinó que se ubicó en el rango de *mediana* calidad; porque (Álvarez García, 2007) componentes la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de *mediana* calidad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, lo calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos; se ubicaron ambas en el rango de *alta* calidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta** (Cuadro 4).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la

parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta** (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

**3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de



las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Mixto Oxapampa (Cuadro 11).

Fundamentos por los cuales el Juzgado Mixto Sede Oxapampa

**RESUELVE: Declarar NULO LA SENTENCIA** de fecha veintitrés de mayo del presente año, que obra a fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés, en el proceso seguido por Yolanda Ada Hassinger Díaz en contra de Roger Fernando Pezo Mendoza, sobre variación en la forma de Prestar Alimentos y Aumento de Alimentos; en consecuencia ORDENO a que el Ad quo vuelva a emitir nueva resolución, procurando para ello, recabar la información necesaria y veraz fin de que motive su decisión fáctica conforme al derecho y teniendo en consideración los fundamentos esgrimidos

anteriormente

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 7, 8 y 9).

**4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 10).**

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 8).**

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del

lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

**6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 9).**

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Grosman & Herrera** (2010). En la investigación titulada: Implicancias de la ley 26.579 que modifica la mayoría de edad a los 18 años en el derecho alimentario de los hijos. Artículo publicado en el libro AA.VV., Derecho a la Juventud. Buenos Aires – Argentina.
2. **Cerra** (2010). Alimentos derivados del vínculo filial: Implicaciones procesales en el juicio de alimentos. Publicada en el Boletín Oficial – Buenos Aires – Argentina.
3. **Villamar Morán** (2015). En la tesis titulada: Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015. Para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
4. **Alessio** (2000). En la investigación titulada: Alimentos para el hijo mayor de edad alimentos para el hijo mayor de edad. La Plata- Argentina.
5. **Merlo** (2014). En la investigación titulada: El Derecho alimentario en el Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires – Argentina.
6. **Gómez** (2015). En la investigación titulada: Alimentos del hijo extramatrimonial no reconocido en el Código Civil y Comercial. Para “El Derecho”, Diario de Doctrina y Jurisprudencia. Buenos Aires – Argentina.
7. **Cárdenas**,(2009). En la tesis titulada: Evolución Histórico Jurídico del Derecho de Alimentos. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile. Santiago - Chile.

8. **Recalde de la Rosas** (2012). En la tesis titulada. Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de Alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia Ecuatoriano. Para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito - Ecuador.
9. **Vargas** (2014). En la tesis titulada: Necesidad de reformar el código de la niñez y adolescencia en la prestación de alimentos a los hijos no reconocidos, por lo que es necesario incorporar el examen de ADN como diligencia .Previa a la obtención de grado de abogada en la Universidad Nacional de Loja. Loja – Ecuador.
10. **Hernández, Mardero & Olivares**(2007). En la investigación titulada: Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México. Para el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y la Cámara de Diputados. México.
11. **Chile** (2015). En la investigación titulada: Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia. Para el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Santiago de Chile.
12. **Yabar** (2010). En la investigación titulada: Alimentos del hijo mayor de 18 años. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
13. **Vega** (2015). En la tesis titulada: El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Para optar el título de Abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
14. **Ramirez** (2014). En la tesis titulada: Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en

los procesos de alimentos. Para optar el grado de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo–Perú.

15. **Gomez** (2014). En la tesis titulada: Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una unión de hecho propio. Para obtener el grado Académico de Maestro En Derecho Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
16. **Loaiza** (2014). En la investigación titulada: Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Para la Revista de Investigación Arequipa. Arequipa - Perú.
17. **Cornejo** (1999, P.575) manifiesta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia intervivos ni de transmisión mortis causa.
18. **Alvarez** (2004, p.32). En el Código Civil Español, en el Capítulo XI “De la mayor edad y emancipación” en el art. 315 establece: “La mayor edad empieza a los dieciocho años cumplidos. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento.” Continúa, en el Capítulo IX “De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio”, en el art. 93”.
19. **Baeza**, (2002), p.56 La medida Baeza define este principio como “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”

20. **Grosman**, 2004, P. 37. También definen a este principio como un aplicable a situaciones de conflictos de derechos, donde deberá primar el derecho de prioridad de interés superior del niño sobre cualquier otro que pueda afectar sus derechos fundamentales.
21. **Miguel Cillero Bruñol** (2005), define al interés superior del niño como la plena satisfacción de los derechos de estos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo “interés superior” pasa a estar medido por referirse estrictamente a lo “declarado derecho”; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser “interés superior”. (Cillero, 2005, p. 478).
22. **Corte IDH**, 2010, “Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades” (Corte IDH, 2010, párrafo 163).
23. **Corte IDH**, 2012, párrafo 134. El principio del Interés Superior del Niño vela por el libre desarrollo de la personalidad del niño. Por ello, requiere de interpretaciones dinámicas e interdependientes de los derechos y, mutatis mutandi, requiere de una aplicación transversal de este principio a todos, los derechos condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable”.
24. **Cillero**, 2005, p. 498. También el principio es un criterio orientador para resolver conflictos de derechos en que pueden verse involucrados los niños y

jóvenes, que rige y obliga expresamente al legislador, los tribunales, los órganos administrativos y los servicios de bienestar públicos y privados; en este sentido en un principio que pretende realizar la justicia y no es un mero lineamiento u objetivo social”.

25. **Centty**, 2006, P. 69. Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.
26. **Arista**, (1984); citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.
27. **Centty** (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.
28. **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez**, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (P. 162).



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

### – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>		

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*



previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Postura de las partes						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Motivación de los hechos						[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

### Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realizará al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

### **ANEXO 3: Sentencia de primera y segunda instancia**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Oxapampa

EXPEDIENTE : 00074-2013-0-1511-JP-FC-01

MATERIA : VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

JUEZ : MINAYA DIAZ ANGEL JACINTO

ESPECIALISTA : SOTELO FLORES ROCIO ISABEL

DEMANDADO : PEZO MENDOZA, ROGER FERNANDO

DEMANDANTE : HASSINGER DIAZ, YOLANDA ADA

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO**

Oxapampa, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relacion a la demanda sobre VARIACIÓN EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por YOLANDA ADA HASSINGER DIAZ en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil tres, que corre de folios cinco a seis.

1.- Identificación de las partes y objeto de la demanda: La demanda ha sido presentada por YOLANDA ADA HASSINGER DIAZ en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER contra ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA y tiene por objeto que se varíe y aumente la pensión alimenticia del quince por ciento de los haberes mensuales que perciba el demandado a la suma de seiscientos soles mensuales, a favor del menor HANAI PEZO HASSINGER.

2.- Actividad Procesal.

2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha dos de mayo de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda sobre FORMA DIFERENTE DE PRESTAR ALIMENTOS y AUMENTO DE ALIMENTOS, por lo que se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.3.- Luego de una serie de inconvenientes de corte procesal, que determinarían la nulidad de ciertos actos procesales, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se resolvió tener por contestada la demanda y por ofrecido sus medios probatorios.

2.4.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, que consta en el acta de folios noventa y dos y noventa y tres.

3.- Autos a despacho.

Habiéndose desarrollado la actividad procesal, conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERADO: -----

#### **1.- TESIS DE LAS PARTES**



### 1.1.- Fundamentos de la demanda

La demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1.1.1.- Asegura, que ante este Despacho se ha ordenando que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensuales del 15% de sus haberes como trabajador del Cuartel General del Ejercito, a favor de mi su menor hija Hanai Pezo Hassinger.

1.1.2.- Que, el porcentaje ordenado deviene en irrisorio, por cuanto la menor tiene 10 años de edad y que por lo mismo sus necesidades han aumentado ostensiblemente.

1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda. El demandado sostiene principalmente lo siguiente:

1.2.1.- Que, es cierto que judicialmente se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha solo percibe una pensión de cesante y que el 15 % a la fecha se le viene descontando mensualmente.

1.2.2.- Respecto a sus ingresos indica que viene percibiendo una pensión ascendiente a la suma de SI. 874. 68 soles, conforme lo acredita con la Boleta de Pensión Mensual que apareja a su contestación de demanda, dinero que lo utiliza para solventar los gastos de alimentos de su esposa y de sus cinco hijos, por lo que no está dispuesto a acudir con un monto mayor del que está prestando a su mejor hija, tanto más si algún aumento pondría en peligro su propia subsistencia y la de sus familia.

## **II.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA.**

2.1.- Generalidades.

2.1.1.- El aumento de alimentos implica el incremento del monto fijado como pensión alimenticia , en razón de circunstancias sobrevinientes a la época en que se fijó la primigenia pensión alimenticia , tales como el incremento de las necesidades del beneficiado y el aumento de la capacidad económica del obligado.

2.1.2.- La variación en la forma de prestar alimentos, alude al cambio de modalidad en su asistencia; es decir puede ser de dinero a especie o viceversa; también puede ser de monto fijo a porcentaje o viceversa, pero siempre conservando su valor.

2.2.- Hechos materia de probanza

Con la finalidad de emitir sentencia en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes hechos materia de probanza:

- 1) Determinar si procede el cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo.
- 2) Determinar el incremento de las necesidades económicas de la menor Hanai Pezo Hassinger de 13 años de edad.
- 3) Determinar el incremento de la capacidad económica del demandado, y su carga familiar.
- 4) Determinar el nuevo monto de los alimentos de porcentaje a monto fijo.

2.3.- Con relación al primer hecho materia de probanza.

2.3.1.- Que, la demandante indica que por ante este Despacho se inició contra el demandado un proceso, en el cual mediante sentencia se ha ordenando que el

demandado acuda con una pensión de alimentos mensuales del 15% de sus haberes como trabajador del Cuartel General del Ejército, a favor de su menor hija Hanai Pez Hassinger.

2.3.2.- Asimismo, la demandante sostiene que el porcentaje ordenado deviene en irrisorio, por cuanto la menor tiene 10 años de edad y que por lo mismo sus necesidades han aumentado ostensiblemente.

2.3.3.- Por otro lado, del dicho del demandado y de la revisión del proceso de aumento de alimentos (Exp. N° 245-2005-0-FC), se tiene que al demandado se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes como trabajador del Ministerio de Defensa-Ejército Peruano, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha percibe una pensión de cesante y un monto adicional por otros conceptos.

2.3.4. En ese sentido, resulta evidente que el demandado ya no viene trabajando para dicha entidad, por el contrario en la actualidad tiene la calidad de situación de militar en retiro. Siendo así, resulta razonable variar la pensión alimenticia de porcentaje a monto fijo, tanto más si la menor por la edad que ahora tiene, cuenta con más necesidades del que tenía cuando se fijó el aumento de alimentos en el monto del 15 % de los haberes del demandado, situación que también tiene correspondencia con el Principio del Interés Superior de los Niños ya Adolescentes, ello por favorecer a la menor alimentista.

#### **2.4.- Con relación al segundo hecho materia de probanza.**

2.4.1.- Mediante resolución número once de fecha nueve de junio de dos mil seis, el Juzgado Mixto de Oxapampa declaró fundada la demanda de variación y aumento de alimentos; ordenando al demandado abonar en calidad de pensión alimenticia a favor de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, el 15 % de su remuneración mensual.

2.4.2.- La demanda objeto del presente proceso fue interpuesta con fecha 16 de abril del año dos mil trece; es decir casi después de siete años de expedida la sentencia anterior.

2.4.3.- Del contenido del acta de nacimiento de la menor alimentista que corre a folios ciento trece, se aprecia que nació el veintisiete de enero del dos mil tres. Significa que en la fecha en que se fijó la pensión alimenticia del 15% (nueve de junio del año dos mil seis), la menor tenía tres años con cinco meses de haber nacido.

2.4.4.- En la actualidad la menor tiene más de catorce años de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, conforme se verifica de la Constancia de Estudios emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35005 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", que corre a folios ciento catorce

2.4.5.- En ese sentido, resulta indudable que las necesidades de la menor alimentista, desde la época en que tenía tres años con cinco meses de edad, se han incrementado en la actualidad, donde tiene más de catorce años de edad, pues han pasado más de diez años y sus necesidades son diferentes de las que tenía años atrás. De este modo, queda resuelto el segundo punto controvertido.

#### **2.5.- Con relación al tercero hecho materia de probanza.**

2.5.1. Que, el demandado indica que es cierto que judicialmente se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha solo percibe una pensión de cesante y que dicho monto se le viene descontando mensualmente.

2.5.2. Respecto a sus ingresos indica que viene percibiendo una pensión ascendiente a la suma de SI. 874. 68 soles, conforme lo acredita con la Boleta de Pensión Mensual que apareja a su contestación de demanda, dinero que lo utiliza para solventar los gastos de alimentos de su esposa y de sus cinco hijos, por lo que no está dispuesto acudir con un monto mayor del que está prestando a su mejor hija, tanto más si algún aumento pondría en peligro su propia subsistencia y la de su familia.

2.5.3.- Respecto a su capacidad económica, el demandado viene percibiendo en su condición de militar en retiro la suma de S/. 1.489.24 soles mensuales, además por la Ley N° 29465- 2010, la suma de S/. 100.00; por escolaridad S/. 400.00 soles; por racionamiento S/.102.30 soles; por DU-016-2012 S/.100.00 soles; y, por subsidio S/. 2,700. 00 soles, ello tal como se observa del informe de su haber mensual y bonificaciones del mes de enero del año en curso, de fojas 109. En efecto, se tiene que sumados todos estos conceptos el monto que el demandado viene percibiendo es la suma total de S/. 4,891. 30 soles mensuales, lo que significa que el demandado en la actualidad viene percibiendo un monto mayor al que percibía cuando se encontraba en actividad, pues tal como se puede apreciar de su liquidación de pago de fojas 58 del Expediente 245-2005 -0-FC, el demandado en el mes de noviembre del año 2005 percibía la suma de S/.1,167.28 nuevos soles, de lo que resulta evidente que sus posibilidades económicas han subido, en relación a la fecha en que se expidió la sentencia.

2.5.4.- Por otro lado, el demandado respecto a su carga familiar viene demostrando que en la actualidad, se encuentra cubriendo los alimentos de sus dos hijas Hany Libbetth Pezo Franco y Kimy Pierina Pezo Franco, quienes vienen siguiendo sus estudios superiores, tal como se aprecia del certificado de estudios de fojas 83 y la constancia de notas de fojas 83, respectivamente , con la que se demuestra que el demandado tiene también la responsabilidad de acudir económicamente a sus referidas hijas, pero mas no, de su esposa por no haberlo demostrado en este proceso. De este modo, queda resuelto el tercero hecho materia de probanza.

#### **2.5.- Con relación al cuarto hecho materia de probanza**

De los medios probatorio que se ha meritado, resulta evidente que la suma de S/. 1,489.24 soles que viene percibiendo mensualmente el demandado y los demás conceptos que también viene percibiendo en calidad de militar en retiro, deben ser el punto de partida para determinarse el nuevo monto a fijarse. En el caso de autos, incluida la menor alimentista, el demandado solo tiene tres hijas a las que debe pasar los alimentos, lo que significa que el monto que se solicita como aumento y cambio de la forma de prestar los alimentos resulta totalmente proporcional con las necesidades que el demandado asegura estar cubriendo respecto a sus otras hijas, quienes incluso a

la fecha viene cursando sus estudios superiores. En efecto, el monto solicitado resulta totalmente razonable, más si se tiene en cuenta que dicha menor a la fecha viene cursando sus estudios secundarios, conforme se verifica de la Constancia de Estudios emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35005 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", que corre a folios ciento catorce, lo que demuestra que la menor alimentista no solamente tiene que cubrir los gastos en su educación, sino otras necesidades, tales como: los alimentos propiamente dichos, vestido, medicina, recreación, etc. Que el demandado también está en la obligación de cubrirlos. Por tanto, queda resuelto el cuarto hecho materia de probanza.

### III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión, corresponde exonerársela del pago de costas y costos a la parte demandada.

### IV.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, que corre de folios cinco a seis, en el extremo de VARIAR la forma de prestación de porcentaje a monto fijo (soles). En consecuencia: ORDENO que el demandado ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA asista con una pensión alimenticia a favor de la menor HANAI PEZO HASSINGER, bajo la modalidad de MONTO FIJO (SOLES).-

-----

SEGUNDO: FUNDADA la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DÍAZ en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, que corre de folios cinco a seis, en el extremo del AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.-----

-----

TERCER O: En consecuencia ORDENO que el demandado ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, en la suma de SEISCIENTOS SOLES. -----

CUARTO: EXONERESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Avocándose en el conocimiento de la presente causa el Juez Titular. Notifíquese.-----

---

JUZGADO MIXTO - Sede Oxapampa  
EXPEDIENTE : 00074-2013-0-1511-JP-FC-01  
MATERIA : VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS  
JUEZ : MEZA GONZALES JESUS FERNANDO  
ESPECIALISTA : CHILLCCE LIZARME MARIBEL  
DEMANDADO : PEZO MENDOZA, ROGER FERNANDO  
DEMANDANTE : HASSINGER DIAZ, YOLANDA ADA

SENTENCIA DE VISTA N° 47-2017-FC

RESOLUCIÓN NRO. TREINTA Y CUATRO.-  
Oxapampa, diez de octubre Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Los antecedentes del expediente y la opinión del Ministerio Público.

ANTECEDENTES:

Fundamentos de la demanda:

- Señala que, con fecha 09 de junio del 2006, se expidió sentencia ordenando que el demandado abone la pensión alimenticia del 15% del haber mensual que percibe el demandado en su centro de trabajo en el Cuartel General del Ejército, a favor de su menor hija Hanai Pezo Hassinger entonces de 3 años de edad; aduce además que el demandado venía cumpliendo con 10-ooie.nado por el juzgado , pues se le venía descontando el 15%, en la actualidad hace tres meses que no cumple con depositar el monto ordenado mediante sentencia.
- Refiere que el porcentaje ordenado deviene en irrisorio, considerando que la menor tienen 10 años y sus necesidades han aumentado ostensiblemente; agrega además respecto al demandado, que este es sub oficial del Ejército en grado de Técnico de Tercera del Ejército Peruano, percibe un sueldo mensual fijo de S/.1,200.00 nuevos soles mensuales, haber que le permite abandonar una cantidad fija a favor de la menor alimentista; por lo que solita se ordene judicialemente la variación de la pensión del 15% del haber mensual que percibe el demandado a un monto fijo de S/ 600.00 nuevos soles mensuales.

**Fundamentos de la resolución impugnada (sentencia)**

En la sentencia emitida en primera instancia, se analizaron básicamente cuatro puntos controvertidos relativos a determinar si procede el cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo, determinar el incremento de las necesidades económicas de la menor alimentista, determinar el incremento de la capacidad económica del demandado, y su carga familiar; y determinar el nuevo monto de los alimentos de porcentaje a monto fijo:

- En cuanto al punto controvertido relativo a determinar si procede al cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo, refiere que de la revisión del proceso de aumento de alimentos (Exp. N° 245-2005-0-FC). Se tiene que al demandado se le ha ordenado al pago del 15% de sus haberes como trabajador del Ministerio de Defensa - Ejército Peruano, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha percibe una pensión de cesante y un monto adicional por otros conceptos. Asimismo señaló el Ad quo, que resulta evidente que el demandado ya no vienen trabajando para dicha entidad, por el contrario en la actualidad tienen la calidad de situación .de militar en retiro, siendo así, refirió que resulta razonable variar la pensión alimenticia de porcentaje a monto fijo, tanto más si la menor por la edad que tienen, cuanto con mas necesidades del que tenía cuando se fijo el aumento de alimentos en el monto del 15% de los haberes del demandado, situación que también tienen correspondencia con el principio de interés Superior de los Niños y Adolescentes, ello por favorecer a la menor alimentista.
- En relación al incremento de las necesidades económicas del alimentista, refirió que la demanda objeto del presente proceso fue interpuesta con fecha 16 de abril del año dos mil trece, es decir casi después de siete años de expedida la sentencia anterior, agrega además que del contenido del acta de nacimiento de la menor alimentista se aprecia que nació el veintisiete de enero del dos mil tres, lo que significa que en la fecha en que se fijo la pensión alimenticia del 15%, la menor tenía tres años con cinco meses de haber nacido y que en la actualidad la menor tienen más de catorce años de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, conforme se verifica de la Constancia de Estudios emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35005 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", que corre a folios ciento catorce. Asimismo refiere que las necesidades de la menor alimentista, desde la época en que tenía tres años con cinco meses de edad, se ha incrementado en la actualidad, donde tienen más de catorce años de edad, pues han pasado más de diez años y sus necesidades son diferentes de las que tenía años atrás.
- Respecto a determinar el incremento de la capacidad económica del demandado y

su carga familiar, señalo que el demandado viene percibiendo en su condición de militar en retiro la suma de S/.1.489.24 soles mensuales, además por Ley 29465-2010, la suma de S/.100.00, por escolaridad S/.400.00 soles; por racionamiento S/.102.30 soles; por DU-016-2012 S/.100.00 soles; y por subsidio S/.2,700.00 soles, ello tal como se observa del informe de su haber mensual y bonificaciones del mes de enero del año en curso de fojas 109. En efecto, se tiene que sumados todos estos conceptos el monto que el demandado viene percibiendo es la suma total de S/. 4,891.30 soles mensual, lo que significa que el demandado en la actualidad vienen percibiendo un monto mayor al que percibía cuando se encontraba en actividad, pues tal como se puede apreciar de su liquidación de pago del Expediente 245- 2005-0- FC, el demandado en el mes de noviembre del año 2005 percibia la suma de SI. 1,167.28 nuevos soles, de lo que resulta evidente que sus posibilidades económicas han subido, en relación a la fecha en que se expidió la sentencia. Asimismo refirió respecto a su carga familiar vienen demostrando que en la actualidad, se encuentra cubriendo los alimentos de sus dos hijas, quienes vienen siguiendo sus estudios superiores, tal como se aprecia del certificado de estudios y la constancia de notas que obra en los actuados, con lo que se demuestra que el demandado tienen también la responsabilidad de acudir económicamente a sus referidas hijas, pero mas no, de su esposa por no haberlo demostrado en este proceso.

- Finalmente, respecto a la determinación del nuevo monto de los alimentos de porcentaje a monto fijo, se determino que resulta evidente que la suma de SI. 1,489.24 soles que vienen percibiendo mensualmente el demandado y los demás conceptos que también vienen percibiendo en calidad de militar en retiro, deben ser el punto de partida para determinarse el nuevo monto a fijarse. En el caso de autos, incluida la menor alimentista, el demandado solo tienen tres hijas a las que debe pasar los alimentos, lo que significa que el monto que solicita como aumento y cambio de la forma de prestar los alimentos resulta totalmente proporcional con las necesidades que el demandado asegura estar cubriendo respecto a sus otras hijas, quienes incluso a la fecha vienen cursando sus estudios superiores, por lo cual señala que el monto solicitado resulta totalmente razonable, mas si se tiene en cuenta que dicha menor a la fecha vienen cursando sus estudios secundarios , conforme se verifica de la constancia de estudios emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35003 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", lo que demuestra que la menor alimentista no solamente tienen que cubrir los gastos en su educación, sino otras necesidades tales como: los alimentos propiamente dichos, vestido, medicina, recreación, etc., que el demandado también está en obligación de cubrirlas.

### **Fundamentos del recurso de apelación**

Los argumentos del recurso de apelación se orientaron a señalar que solicita se revoque la apelada en el extremo señalado por el Ad quo respecto a variar la forma de prestación de alimentos de porcentaje al monto fijo en soles, y aumento de la pensión de alimentos a la suma de S/. 600.00 soles mensuales, y no encontrándola conforme ni arreglada a ley; expresando lo siguiente:

- Indica que, el ad quo ha considerado que los montos de escolaridad, Racionamiento y Subsidio vendrían a constituir pagos mensuales que percibiría el suscrito en su pensión mensual, hecho totalmente errado, ya que dichos conceptos solamente son abonados una vez al año; además refiere que no se ha tomado en cuenta sobre los descuentos que mensualmente se le hace al recurrente del total de la pensión que percibe como pensión de invalidez por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial, y conforme se puede advertir en las copias de las Boletas de Pensión Mensual de las meses de abril y mayo del año en curso que se adjuntan, los descuentos que se le hace al pensionista, ascienden a las sumas de S/.720.38 y 828.74 soles respectivamente.
- Refiere que la demandante al solicitar la variación en la forma de prestar los alimentos de porcentual a un monto fijo ha causado agravio al suscrito, al haberse fijado la suma de S/.600.00 soles mensuales como pensión alimenticia a favor de la menor, dicho monto constituiría más del 90% del monto liquidado que percibe el recurrente como pensión; tomando en cuenta las pensiones que ha percibido el suscrito de los meses de abril y mayo del presente año, durante dichos meses no se consigna escolaridad, racionamiento, ni subsidio.
- Señala que, si bien se ha considerado la carga familiar que el suscrito ha demostrado tener a quienes tienen la obligación de cumplir en sus necesidades fundamentales como son sus menores hijas, así como también de su esposa, el monto irrisorio sobrante de la pensión mensual que percibe el pensionista que no llega a los S/.700.00 soles mensuales, no puede cumplir con sus demás obligaciones porque la pensión fijada en sentencia es sumamente elevada y le imposibilita cumplir con las necesidades de su familia y su propia subsistencia causando de esta forma un agravio en la economía familiar, bajo este argumento, la pensión de alimentos debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481 del Código Civil.
- Aduce que, considerando que ambos padres están obligados en asistir en las necesidades fundamentales de la menor alimentista, y teniendo en cuenta que el monto fijado por el Ad quo es de S/.600.00 soles que el suscrito tendría que



abonar, mas lo que la madre está obligada en aportar en un monto igual, se tendría que la alimentista tendría una suma de S/. 1,200.00 soles para su sustento y demás necesidades, lo que supera con creces y ampliamente un sueldo mínimo vital con el que muchas familias subsisten con mayores cargas familiares.

- Finalmente refiere que el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo como son; el derecho al juez natural, jurisdicción predeterminada por la ley, de defensa a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba, entre otros y que en esta ultima parte, el ad quo no ha tomado en cuenta los medios de prueba ofrecidos por la demándante por el simple hecho de tomar como ciertas las versiones dadas por la demandante cuyas aseveraciones solo tienen un valor relativo que no han sido justificados como otros medios para darle mayor validez de lo peticionado, pero que si tienen trascendencia jurídica.

### **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Uno de los principios de la administración de justicia lo constituye la observancia a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, concebida ésta última como la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional, ejercer el derecho de defensa, tener un proceso justo, una decisión motivada y sustentada en derecho y la posibilidad de ejecutar la resolución final, conforme lo prevé el inciso 3 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional al referirse al contenido esencial del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, señala que "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las pes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, rantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables", en este sentido, la motivación de resoluciones judiciales básicamente incluye la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el razonamiento lógico adecuado para llegar a la conclusión o decisión en el caso concreto, por otro lado, debe indicarse que el principio de congruencia forma parte del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, principio que impone a juez los límites de sus pronunciamientos ajustándose a lo estrictamente solicitado por las partes, principio que igualmente se aplica en materia

impugnatoria, toda vez que los fundamentos del apelante delimitan el pronunciamiento judicial en segunda instancia.

**TERCERO:** Absolución del grado: De lo analizado en los puntos precedentes, se observa lo siguiente:

3.1. Debe tenerse en consideración que en el presente caso, conforme se tiene de autos, la accionante pretende en primer lugar la variación en la forma de prestar alimentos, y adicionalmente solicita el incremento de la referida pensión de alimentos, por lo que a efectos de mejor resolver se debe analizar en primer lugar la institución jurídica de la variación en la forma de prestar alimentos, el mismo que se encuentra consagrado en el artículo 484° del Código Civil, En general, es una figura jurídica por la cual se varía la forma de prestar los alimentos. Por esta figura se faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; tan bien es necesario precisar que dicha figura de variación es una medida muy excepcional que sólo se debe aplicar cuando concurra motivos que lo justifiquen. En el presente caso, según ha señalado expresamente la parte demandada en su escrito de contestación de demanda que obra a fojas ochenta y ocho, en la fecha se encuentra en calidad de cesante del Ejército Peruano, y que conforme se tiene de su boleta de pensión mensual que obra a fojas ochenta y dos, el obligado percibe mensualmente la suma de S/.1,489.24, del cual se le descuenta judicialmente la suma de 223.39, supuestamente a favor de la menor alimentista, sin embargo según lo señalado por el Ad quo, quien refirió expresamente que "*resulta evidente que el demandado ya no vienen trabajando para dicha entidad, por el contrario en la actualidad tienen la calidad de situación de militar en retiro. Siendo así, resulta razonable variar la pensión alimenticia de porcentaje a monto fijo*", de lo cual se colige que según el Ad quo, el simple hecho de que el demandado tenga la condición de cesante, es fundamento suficiente para variar la forma de prestar los alimentos, sin tener en cuenta que conforme señala expresamente el artículo 484° del Código Civil, se puede pedir la variación del pago de una pensión, **cuando existan motivos especiales que justifiquen esta medida**, y que en el presente caso, se puede apreciar según la boleta de Pensión mensual correspondiente al mes de mayo del 2016, que obra a fojas ochenta y dos, se le viene descontado al demandado por mandato judicial el 15% de su pensión equivalente a la suma de SI. 223.39 soles mensuales, de lo cual se colige que el demandado vienen cumpliendo con su obligación alimentaria en el monto fijado por el Ad quo; por lo cual a criterio de este despacho no existe un motivo especial que justifique la variación solicitada por la actora; así mismo cabe señalar, que conforme se tiene de los fundamentos de la demanda, donde la actora señala que el demandado no cumple con realizar el depósito, extremo que en todo caso debió ser acreditado por la actora a efectos de demostrar que existen motivos especiales que justifiquen la referida variación, extremo que conforme a los actuados no se ha acreditado.

3.2.- En todo proceso judicial las partes tienen que desplegar cierta actividad destinada a convencer al juez de la veracidad y exactitud de los hechos alegados por ellas; tanto el demandante como el demandado intentarán que el juez concluya que sus respectivas posiciones son verdaderas, de tal manera que la sentencia les favorezca. Esta tarea es imprescindible para que el juez cuente con todos los elementos necesarios para poder dictar una sentencia y así resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; salvo las pretensiones de i puro derecho, en las que se discute la interpretación y alcances de las normas legales, en los demás procesos el material probatorio es fundamental. Como acertadamente enseña el profesor Hernando Devis, la actividad probatoria "(...) constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que del resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio (...)" Conforme lo estipulado por el artículo 196° del Código Procesal Civil<sup>3</sup>, la carga de probar sus dichos y afirmaciones recae en las propias partes. Esto significa que el demandante y el demandado son los primeros llamados a ofrecer y proporcionar los medios probatorios que respaldan y demuestran la veracidad de lo que han dicho en la demanda y contestación de demanda, respectivamente. La regla general de la carga de la prueba contenida en nuestro Código Procesal Civil responde al carácter dispositivo que tiene el proceso civil en el Perú, y en una gran parte de países. "En líneas generales puede definirse el sistema procesal dispositivo como aquél en virtud del cual se confía a las partes la iniciación y desarrollo del proceso, la delimitación del contenido de la tutela y la aportación de los hechos y de las pruebas que constituirán fundamento de las sentencias". Este principio dispositivo está consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil; sin embargo conforme señala artículo 194° del Código Procesal Civil, se otorga a los jueces la posibilidad de actuar medios probatorios de oficio. Dicha norma dispone lo siguiente: "Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnab/e, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes...". En este sentido, la referida norma permite que el Juez decida incorporar medios probatorios al proceso, si considera que los ofrecidos por las partes no le permitan llegar al convencimiento de si el demandante tiene la razón o no la tiene. En este sentido, el Ad quo, dentro de sus facultades, pudo haber actuado como medio probatorio de oficio el estado de cuenta de la parte actora, a efectos de acreditar el extremo señalado por esta parte, respecto a que el demandado no viene cumpliendo con el pago de los alimentos, lo mismo que se descontaban por planilla y se depositaban directamente en la cuenta de alimentos de la accionante, situación que si justificaría el hecho de variar la forma de prestar alimentos, pues se podría entender de que el demandado debido a su cese laboral, ya no se estaría realizando el descuento por concepto de alimentos ordenado judicialmente, situación que a todas luces sería un motivo fundado para admitir la variación en el modo de prestar alimentos de un porcentaje a un monto fijo, conforme señala también la jurisprudencia dictada por la Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima "El pedido de variación en la forma

de prestar la pensión de alimentos tiene por finalidad que del porcentaje judicialmente establecido se pase a considerar una cantidad fija, todo esto sustentado en el hecho de haber dejado de laborar en su centro de trabajo"6 (subrayado nuestro).

3.3.- Respecto al extremo del aumento de alimentos, solicitado también por la parte demandante, se debe tener presente que los criterios para establecer el incremento de la pensión de alimentos obedecen esencialmente a la variación de los criterios para establecer el monto de la pensión, es decir, las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, ahora bien, las necesidades alimentarias involucran los conceptos de alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, salud, educación, etc., por otro lado, respecto a las posibilidades del demandado, debe señalarse que los criterios de análisis se refieren a las posibilidades económicas e ingresos del obligado, las obligaciones a las que se encuentra sujeto y su carga familiar. En el presente caso, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia, se consideró que el aumento de la pensión se justificaba por el hecho de haberse probado el incremento de las necesidades alimentarias de la menor alimentista y el incremento en las posibilidades económicas del demandado, del mismo modo, de acuerdo a los fundamentos del recurso de apelación se aprecia que el apelante no ha cuestionado el incremento de las necesidades del alimentista, por consiguiente este despacho no emitirá pronunciamiento al respecto, máxime si resulta lógico determinar el aumento de las necesidades de la menor, dado que por el mismo crecimiento y desarrollo de los niños en nuestro entorno social, es un hecho natural el aumento en las necesidades de los menores.

3.4.- En lo referente a la capacidad económica del demandado, extremo que fue apelado por la parte demandada, corresponde que este despacho emita pronunciamiento al respecto, siendo así cabe precisar que conforme a los fundamentos del Ad quo, este ha considerado que el demandado percibe la suma total de S/4,891.30 soles mensuales, esto conforme al consolidado de conceptos percibidos por el demandado, que obra a fojas ciento siete a ciento nueve, tomando como referencia los montos señalados en el mes de enero del presente año, habiendo realizado la sumatoria del pago mensual, escolaridad, racionamiento, DU-016-2012 Ley y Subsidio. En este extremo cabe señalar que la bonificación por escolaridad se abona una vez al año, y el monto se determina anualmente, conforme se tiene de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-EF, la cual se abonará por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero del 2017, de lo cual se colige que dicha bonificación no es un monto fijo que recibe el demandado, por lo mismo no debió ser considerado como tal. En lo que respecta al otorgamiento de la asignación por concepto de racionamiento, se debe tener presente que dicho concepto es permanente, por lo que el demandado lo recibe de manera mensual, conforme se tiene de la boleta presentada por el demandante que obra a fojas ochenta y dos, situación

que si debe ser considerada por al Ad quo; en lo referente al Decreto de Urgencia N° 016-2012, el mismo que Dicta las Medidas Urgentes Y Extraordinarias En Materia Económica Y Financiera Para Mantener y Promover el Dinamismo de la Economía Nacional, que establece específicamente en su artículo 9° las Medidas a favor del personal militar y policial pensionista que sufre de invalidez total y permanente como consecuencia del servicio, otorgándosele la suma de S/100.00 soles, monto que se aumenta a la suma que vienen percibiendo como pensión, el mismo que si se debe considerar como un monto fijo que el demandado percibe mensualmente; en lo que respecta a los subsidios, se debe tener presente que el termino subsidio connota: socorro, ayuda de importancia en condiciones por demás aflictivas, cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades desgracias especiales; y que teniendo en cuenta la condición que tiene el demandado, pues de su boleta de pensión mensual, se puede apreciar que dicha parte tiene una incapacidad psicosomática , asimismo se tiene que según los fundamentos señalados en el recurso de apelación del demandante, este refiere que se encuentra postrado en silla de ruedas, debido a la invalidez permanente en la que se encuentra, de lo cual se colige que este, viene percibiendo el subsidio por invalidez permanente, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 13-2013-EF que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que señala en su artículo 19° que dicho subsidio será otorgado siempre y cuando el suceso, el fallecimiento o la invalidez, haya ocurrido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio. Dichos subsidios serán asumidos por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior según corresponda, en forma mensual; el mismo que solo está sujeto a descuentos por cargas sociales, por lo que en todo caso, corresponde que al Ad quo determine la naturaleza del subsidio que recibe el demandado a efectos de determinar si los mismo se encuentran sujetos al descuento por concepto de alimentos, máxime si según la boleta de pensión mensual adjuntada por el demandado , se puede apreciar que se le viene descontado directamente por mandato judicial y que no se considera el monto del subsidio que supuestamente recibe el demandado, situación que debe ser tomada en cuenta por el Ad quo, al momento de emitir su decisión en el presente caso.

3.5.- Así mismo, cabe precisar que conforme señala expresamente el artículo 482° del Código Civil, "*la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones*" (subrayado nuestro), de lo cual se colige que una cuestión que sí ha contemplado expresamente nuestra norma civil es la posibilidad de que la prestación alimenticia se fije en un porcentaje de los ingresos del alimentante, evitando

el inconveniente de solicitar, con cierta frecuencia, el aumento de aquella, sobre todo tratándose de personas con trabajos dependientes y de carácter estable, casos en los que es posible determinar con precisión el monto de los ingresos y sus eventuales incrementos, posición que también ha sido aceptada en la Casación N° 929-2002 que señalo que *"Cuando el momento de la pensión se hubiese fijado en el porcentaje de las remuneraciones fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, ya que dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones"* extremo que deber ser tomado en cuenta por el Ad quo, dado que conforme se tiene del expediente 245-2005-FC, se ha fijado como pensión la suma de 15% del monto liquido de su remuneración mensual a favor de la menor alimentista.

Por los fundamentos expuestos precedentemente; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código Procesal Civil, y el Dictamen Fiscal;

**SE RESUELVE:**

**Declarar NULO LA SENTENCIA** de fecha veintitrés de mayo del presente año, que obra a fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés, en el proceso seguido por Yolanda Ada Hassinger Díaz en contra de Roger Fernando Pezo Mendoza, sobre variación en la forma de Prestar Alimentos y Aumento de Alimentos; en consecuencia **ORDENO** a que el Ad quo vuelva a emitir nueva resolución, procurando para ello, recabar la información necesaria y veraz fin de que motive su decisión fáctica conforme al derecho y teniendo en consideración los fundamentos esgrimidos anteriormente. **NOTIFÍQUESE**, y fecho **DEVUELVA**, el presente expediente al Juzgado de origen.

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Oxapampa**

EXPEDIENTE : 00074-2013-0-1511-JP-FC-01  
MATERIA : VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS  
JUEZ : MINAYA DIAZ ANGEL JACINTO  
ESPECIALISTA : SOTELO FLORES ROCIO ISABEL  
DEMANDADO : PEZO MENDOZA, ROGER FERNANDO  
DEMANDANTE : HASSINGER DIAZ, YOLANDA ADA

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS.

Oxapampa, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

ASUNTO: Emitir SENTENCIA en relación a la demanda sobre VARIACIÓN EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por YOLANDA ADA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil tres, que corre de folios cinco a seis.

1. Odentificación de las partes y objeto de la demanda: La demanda ha sido presentada por YOLANDA ADA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER contra ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA y tiene por objeto que se varíe y aumente la pensión alimenticia del quince por ciento de los haberes mensuales que percibe el demandado a la suma de seiscientos soles mensuales, a favor de la menor HANAI PEZO HASSINGER.

2.- Actividad Procesal.

2.1.- Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha dos de mayo de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda sobre VARIACIÓN y AUMENTO DE ALIMENTOS, por lo que se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

2.3.- Luego de una serie de inconvenientes de corte procesal, que determinarían la nulidad de ciertos actos procesales, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se resolvió tener por contestada la demanda y por ofrecido sus medios probatorios.

2.4.- La Audiencia Única se realizó en la fecha programada, que consta en el acta de folios noventa y dos y noventa y tres.

3.- Autos a despacho.

Habiéndose desarrollado la actividad procesal, conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, corresponde emitir sentencia.

Y CONSIDERADO: -----

## I.- TESIS DE LAS PARTES

### 1.1.- Fundamentos de la demanda

La demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1.1.1.- Asegura, que ante este Despacho se ha ordenando que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensuales del 15 % de sus haberes como trabajador del Cuartel General del Ejército, a favor de mi su menor hija Hanai Pezo Hassinger.

1.1.2.- Que, el porcentaje ordenado deviene en irrisorio, por cuanto la menor tiene 10 años de edad y que por lo mismo sus necesidades han aumentado ostensiblemente .

1.2.- Fundamentos de la contestación de demanda. El demandado sostiene principalmente lo siguiente:

1.2.1.- Que, es cierto que judicialmente se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha solo percibe una pensión de cesante y que el 15 % a la fecha se le viene descontando mensualmente.

1.2.2.- Respecto a sus ingresos indica que viene percibiendo una pensión ascendiente a la suma de S/ 874. 68 soles, conforme lo acredita con la Boleta de Pensión Mensual que aparece a su contestación de demanda, dinero que lo utiliza para solventar los gastos de alimentos de su esposa y de sus cinco hijos, por lo que no está dispuesto a acudir con un monto mayor del que está prestando a su mejor hija, tanto más si algún aumento pondría en peligro su propia subsistencia y la de su familia.

## II.- ANÁLISIS DEL CASO- VALORACIÓN PROBATORIA.

### 2.1.- Generalidades.

2.1.1.- El aumento de alimentos implica el incremento del monto fijado como pensión alimenticia, en razón de circunstancias sobrevinientes a la época en que se fijó la primigenia pensión alimenticia, tales como el incremento de las necesidades del beneficiado y el aumento de la capacidad económica del obligado.

2.1.2.- La variación en la forma de prestar alimentos, alude al cambio de modalidad en su asistencia; es decir puede ser de dinero a especie o viceversa; también puede ser de monto fijo a porcentaje o viceversa, pero siempre conservando su valor.

### 2.2.- Hechos materia de probanza

Con la finalidad de emitir sentencia en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única se fijaron los siguientes hechos materia de probanza:

- 1) Determinar si procede el cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo.
- 2) Determinar el incremento de las necesidades económicas de la menor Hanai Pezo Hassinger de 13 años de edad.
- 3) Determinar el incremento de la capacidad económica del demandado, y su carga familiar.
- 4) Determinar el nuevo monto de los alimentos de porcentaje a monto fijo.

### 2.3.- Con relación al primer hecho materia de probanza.



2.3 .1.- Que, la demandante indica que por ante este Despacho se inició contra el demandado un proceso, en el cual mediante sentencia se ha ordenando que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensuales del 15% de sus haberes como trabajador del Cuartel General del Ejército, a favor de su menor hija Hanai Pezo Hassinger.

2.3.2.- Asimismo, la demandante sostiene que el porcentaje ordenado deviene en irrisorio, por cuanto la menor tiene 10 años de edad y que por lo mismo sus necesidades han aumentado ostensiblemente.

2.3.3.- Por otro lado, del dicho del demandado y de la revisión del proceso de aumento de alimentos (Exp. N° 245-2005-0-FC), se tiene que al demandado se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes como trabajador del Ministerio de Defensa-Ejército Peruano, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha percibe una pensión de cesante y un monto adicional por otros conceptos.

2.3.4.- En ese sentido, resulta evidente que el demandado ya no viene trabajando para dicha entidad, por el contrario en la actualidad tiene la calidad de situación de militar en retiro, lo que significa que existe un inexactitud en la demanda respecto a la condición laboral del demandado.

2.3.5.- En el caso de autos, en primer lugar se ha solicitado la variación en la forma de prestar alimentos (de porcentaje a monto fijo). Para este efecto, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 484° del Código Civil, la misma que hace referencia a la institución jurídica de variación en los siguientes términos: "El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida".

2.3.5.- De la lectura del dispositivo antes glosado, se puede determinar que la variación de alimentos es una medida excepcional, por cuanto tiene que existir motivos especiales que justifiquen dicha medida. En la demanda, la actora no ha emitido ningún pronunciamiento respecto a este extremo, vale decir, que no ha explicado las razones especiales por la venía solicitando la variación de la pensión de alimentos de porcentaje a monto fijo , es más este Juzgado considera que esta pretensión resulta perjudicial y no es acorde a la situación laboral del obligado, pues si éste en su calidad de cesante tenía como ingreso una pensión fija y con algunos otros beneficios, lo correcto hubiera sido que se peticione un aumento de alimentos pero en porcentaje.

2.3.6.- Por otro lado, el artículo 194° del CPC establece que: "Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes".

2.3.7.- Esta facultad concedida al Juez no atenta contra el Principio Dispositivo ni tampoco vulnera la imparcialidad que debe garantizar, por el contrario implica que se le dota de una atribución para que el proceso alcance su finalidad y objeto. La premisa es que las partes hayan cumplido con su carga de probar, pero si a pesar de ello falta algún complemento para causar total convicción, el Juez podrá actuar otros medios

probatorios, siempre y cuando tengan origen en la fuente de prueba aportada por las partes. El Juez no podrá buscar o investigar otras fuentes de prueba que no sean las que las partes han tenido. Al parecer sobre este tema en doctrina hay consenso para considerar que la correcta aplicación y ejercicio de esta facultad exige tener en cuenta por lo menos las siguientes premisas o reglas:

- Las pruebas de oficio no son útiles para sustituir a las partes.
- Las pruebas de oficio deben derivar de la fuente de prueba citada por las partes
- Las pruebas de oficio deben relacionarse con los puntos controvertidos del proceso
- Las pruebas de oficio deben respetar el derecho de contradicción probatorio.

2.3.8.- En la práctica judicial se ha generado una especie de debate cuando el magistrado superior revisa una sentencia en apelación y ordena que se actúen medios probatorios lo que es considerado muchas veces una vulneración a la independencia del Juez, con mayor razón si la actuación de medios probatorios de oficio es una facultad y no un imperativo legal. Además, está el principio de independencia judicial con consideramos que no debe ordenarse la actuación de medios probatorios de oficio sino en todo caso mencionar que puede recurrir a la facultad que le concede el artículo 190 del CPC y el Juez decidirá lo que corresponde de manera independiente.

2.3.9.- En efecto, estando a que la actuación de los medios probatorios de oficio es una facultad del Juez y no una obligación y debe ejercer esta facultad con la garantía de su independencia judicial, en éste caso en particular este Juzgado no se encuentra en la obligación de actuar el medio probatorio propuesta en la sentencia de vista, más si la actora respecto al cambio en la forma de prestar los alimentos (de porcentaje a monto fijo) no ha dicho absolutamente nada y peor aún no ha cumplido con su carga de probar.

2.3.10.- Siendo así, no resulta fundada la posibilidad de variar la pensión alimenticia de porcentaje a monto fijo.

#### 2.4.- **Con relación al segundo hecho materia de probanza.**

2.4.1.- Mediante resolución número once de fecha nueve de junio de dos mil seis, el Juzgado Mixto de Oxapampa declaró fundada la demanda de variación y aumento de alimentos; ordenando al demandado abonar en calidad de pensión alimenticia a favor de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, el 15 % de su remuneración mensual.

2.4.2.- La demanda objeto del presente proceso fue interpuesta con fecha 16 de abril del año dos mil trece; es decir casi después de siete años de expedida la sentencia anterior.

2.4.3.- Del contenido del acta de nacimiento de la menor alimentista que corre a folios ciento trece, se aprecia que nació elveintisiete de enero del dos mil tres. Significa que en la fecha en que se varió y aumentó la pensión alimenticia del 15% (nueve de junio del año dos mil seis), la menor tenía tres años con cinco meses de haber nacido.

2.4.4.- En la actualidad la menor tiene más de catorce años de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, conforme se verifica de la Constancia de Estudios

emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35005 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", que corre a folios ciento catorce

2.4.5.- En ese sentido, resulta indudable que las necesidades de la menor alimentista, desde ta época en que tenía tres años con cinco meses de edad, se han incrementado en la actualidad, donde tiene más de catorce años de edad, pues han pasado más de diez años y sus necesidades son diferentes de las que tenía años atrás. De este modo, queda resuelto el segundo punto controvertido.

**2.5.- Con relación al tercero hecho materia de probanza.**

2.5.1. Que, el demandado indica que es cierto que judicialmente se le ha ordenado el pago del 15 % de sus haberes, pero en la actualidad habiendo cumplido más de treinta años de servicios ha cesado en la actividad laboral, por lo que a la fecha solo percibe una pensión de cesante y que dicho monto se le viene descontando mensualmente.

Respecto a sus ingresos indica que viene percibiendo una pensión ascendiente a la suma de S/. 874. 68 soles, conforme lo acredita con la Boleta de Pensión Mensual que aparece a su contestación de demanda, dinero que lo utiliza para solventar los gastos de alimentos de su esposa y de sus cinco hijos, por lo que no está dispuesto acudir con un monto mayor del que está prestando a su mejor hija, tanto más si algún aumento pondría en peligro su propia subsistencia y la de su familia.

2.5.3.- Respecto a su capacidad económica, el demandado viene percibiendo en su condición de militar en retiro la suma de S/.1.489. 24 soles mensuales, además por Ley N° 29465-2010, la suma de SI. 100. 00; por escolaridad, S/. 400. 00 soles; por racionamiento S/. 102.30 soles; por DU-016-2012, S/.100.00 soles; y, por subsidio S/. 2,700.00 soles, ello tal como se observa del informe de su haber mensual y bonificaciones del mes de enero del año en curso, de fojas 109. En efecto, se tiene que sumados todos estos conceptos el monto que el demandado viene percibiendo resulta mayor al que percibía en la época que se emitió la sentencia emitida en el expediente 00245-2005-0-15-JP-FC-01, pues tal como se puede apreciar de su liquidación de pago de fojas 58 del Expediente 245-2005-0-FC, el demandado en el mes de noviembre del año 2005 percibía la suma de SI. 1,167.28 soles, de lo que resulta evidente qu.e sus posibilidades económicas han subido, en relación a la fecha en que se expidió la sentencia en el Expediente N° 245-2005-0-1511-JP-FC- 01.

2.5.4.- Por otro lado, el demandado respecto a su carga familiar viene demostrando que en la actualidad , se encuentra cubriendo los alimentos de sus dos hijas Hany Líbbeth Pezo Franco y Kimy Pierina Pezo Franco, quienes vienen siguiendo sus estudios superiores, tal como se aprecia del certificado de estudios de fojas 83 y la constancia de notas de fojas 83, respectivamente , con la que se demuestra que el demandado tiene también la responsabilidad de acudir económicamente a sus referidas hijas, pero mas no, de su esposa por no haberlo demostrado en este proceso. De este modo, queda resuelto el tercero hecho materia de probanza.

**2.5.- Con relación al cuarto hecho materia de probanza**

Respecto a este punto debemos indica que si bien es cierto no procede determinar el nuevo monto de los alimentos de porcentaje a monto fijo, por lo glosado en los

fundamentos del primer punto controvertido, no menos ciertos es también que por el principio de iura novit curia y la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad que puede darse en los procesos de familia, descrita en el Tercer Pleno Casatorio, Casación N° 4664-2010 Puno<sup>1</sup>, este Juzgado se encuentra habilitado para fijar un aumento de alimentos en porcentaje, ello por las siguientes razones:

2.5.1.- En el caso de autos es aplicable el principio iura novit curia, ello por cuanto las partes únicamente son dueñas de los hechos, de aquella narración de sucesos que han sido incorporados al proceso en los actos postulatorios y debidamente acreditados con pruebas por ellos mismos aportadas, dejando la labor al Juez de subsumir dichos hechos en la norma material pertinente. Aplicándose una causal distinta, el Juez no está modificando, ni fundando su decisión en hechos distintos a los alegados y acreditados por las propias partes, a aquellos hechos que durante el trámite del proceso han sido sometidos a un auténtico debate contradictorio y probatorio, a efecto de determinarse sus veracidad. El Juez no introduce hechos nuevos, los hechos están allí, expuestos por las partes. Los hechos relevantes son los que jurídicamente han sido considerados por el actor en el petitorio pero calificados jurídicamente de forma errada.

2.5.2.- Se dice que es plenamente aplicable el principio iura novit curia, pues al fijarse un aumento de alimentos en porcentaje, esto es, en una forma distinta a la solicitada en la demanda, en realidad este Juzgado no está yendo más allá del petitorio, no está modificando el objeto de la pretensión, ni está amparando su decisión en hechos que no hayan sido previamente incorporados por las partes al proceso, como para hablarse de la existencia de un fallo extra petita o ultra petita, por el contrario lo que se persigue en un proceso es la emisión de sentencias pegadas a los fines concretos.

2.5.3.- Asimismo, hay que tener en cuenta que una cosa es el objeto de la pretensión y otra, es el nombre que se pueda dar a dicha pretensión en el escrito de demanda, el objeto de la pretensión es el efecto jurídico que deseo lograr con mi demanda, en este proceso el objeto de la pretensión constituye la fijación de un aumento de alimentos, la parte es dueña de ese pedido, es invariable, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser modificada por el Juez. Sin embargo, la forma de la prestación de alimentos (en soles o porcentaje), sí puede ser calificada por el Juez de manera distinta a la expresada en la demanda, la parte no es dueña de esa calificación jurídica, siendo después de todo un deber del Juez, calificar correctamente la pretensión procesal, aplicando como se dice la norma adjetiva, el derecho que corresponda a cada parte, aun cuando no haya sido invocada o haya sido invocada, pero de forma errónea.

Este criterio ha sido esbozado por la Corte Suprema en el Expediente N° 1500-2017-Lima.

Con esto no se modifica el petitorio, sino la forma de la prestación de alimentos. En ese sentido no se ha violado el principio de legalidad, pues en esta sentencia se ha resuelto conforme a la exigencia del artículo 484 del Código Civil, que nos impone que la pensión debe seguir brindándose en porcentaje, más si no se ha demostrado ese

especial motivo por la que deba variarse a un monto fijo. Sumado a ello, es menester indicar que, si una persona tiene un ingreso fijo mensual, lo usual y lo más aconsejable es que se peticione y se fije los alimentos en porcentaje.

2.5.4.- Por otro lado, esta decisión tiene también su sustento en la conocida flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, que debe darse en los procesos de familia. Es por eso que con esta decisión no se puede hablar de una infracción del principio de congruencia, pues de acuerdo a la facultad tuitiva del Juez, se debe tener en cuenta el tipo de problema que se aborda en un proceso de familia, ello sumado a que de por medio está el

interés superior de la menor, que hace necesario que en el caso de autos, se tenga que garantizar su derecho a los alimentos, ello según sus necesidades y la posibilidad económica del obligado.

2.5.5.- En efecto, de los medios probatorio que se ha meritado, resulta evidente que la suma de S/.1.489.24 soles que viene percibiendo el demandado mensualmente en calidad de pensión como militar en retiro y los demás conceptos tales como: la bonificación por escolaridad, racionamiento, el ingreso por Decreto de Urgencia N° 016-2012 y subsidio por invalidez, también deben ser materia de descuento, en un porcentaje que ha de fijarse, que en este caso el juzgado estima que deberá aumentar en un 20 % de la pensión y los demás ingresos a que se ha hecho referencia.

2.5.6.- En el presente caso, incluida la menor alimentista, el demandado solo tiene tres hijas a las que debe pasar los alimentos, lo que significa que el monto que se ha fijado resulta totalmente proporcional con las necesidades que el demandado asegura estar cubriendo respecto a sus otras hijas, quienes incluso a la fecha viene cursando sus estudios superiores. En efecto, el monto solicitado resulta totalmente razonable, más si se tiene en cuenta que dicha menor a la fecha viene cursando sus estudios secundarios, conforme se verifica de la Constancia de Estudios emitida por el Director del Colegio Nacional Técnico Integrado N° 35005 "Reverendo Padre Bardo Bayerde", que corre a folios ciento catorce, lo que demuestra que la menor alimentista no solamente tiene que cubrir los gastos en su educación, sino otras necesidades, tales como: los alimentos propiamente dichos, vestido, medicina, recreación, educación, etc., que el demandado también está en la obligación de cubrirlas. Por tanto, queda resuelto el cuarto hecho materia de probanza.

### **III.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS**

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión, corresponde exonerársele del pago de costas y costos a la parte demandada.

### **IV.- DECISIÓN**

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: -----

-----

DECLARAR INFUNDADA la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, que corre de folios cinco a seis , en el extremo que peticiona la VARIACIÓN de la forma de prestación de alimentos de porcentaje a monto fijo (soles).

FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por YOLANDA ANA HASSINGER DIAZ, en representación de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, con escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, que corre de folios cinco a seis, en el extremo del AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. -----  
-----

En consecuencia ORDENO que el demandado ROGER FERNANDO PEZO MENDOZA, incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija HANAI PEZO HASSINGER, en la suma de 20 % de la pensión que viene percibiendo en calidad de cesante del Ejército Peruano y los demás beneficios que viene percibiendo, tales como: la bonificación por escolaridad, racionamiento, el ingreso por Decreto de Urgencia N° 016-2012 y subsidio por invalidez. -----  
EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Notifíq

